

VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXV - N° 225
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA N° 1339-A-2017

Ciudad de Villa del Rosario, 10 de Febrero de 2017.-

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL SEÑOR BUFFA, MARCELO HERNÁN CON EL OBJETO DE RESARCIR EL DAÑO OCASIONADO EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Villa del Rosario ha arribado a un acuerdo con el señor Buffa, Marcelo Hernán, DNI 22.155.231, con domicilio en calle Corrientes N° 1320 de la Ciudad de Villa del Rosario con el objeto de indemnizar la reparación de daños sufridos por el mismo en su campo identificado con Nomenclatura Catastral: 2702000010000100002º, en una extensión de diez (10) Hectáreas como consecuencia de un incendio originado en el predio del basural municipal con fecha 19/12/2016 y que luego se extendió al predio colindante afectando la siembra de maíz en 10 hectáreas.

En ese sentido el señor Marcelo Hernán Buffa ha reclamado la suma total del daño en de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho (\$ 48.268), correspondiendo dicho monto a los ítems desagregados que como Anexo I forman parte del contrato.

LA MUNICIPALIDAD acepta el pago de una indemnización por el monto solicitado y que abonará de la siguiente manera: tres (3) cuotas iguales de Pesos Dieciséis Mil Ochenta y Nueve con Treinta y Tras Centavos (\$16.089,33) a pagar en Veinte (20), Cuarenta (40) y Sesenta (60) días respectivamente.-

El propietario acepta la forma de pago propuesta, manifestando las partes que abonando el último pago que complete la suma total reclamada nada tendrá que reclamarse entre ella por este hecho, quedando cancelada la obligación resarcitoria a cargo del municipio.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 1 y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo municipal a suscribir un convenio con el señor Marcelo Hernán Buffa, DNI Nro. 22.155.231 con el objeto de resarcir el daño ocasionado en un predio de su propiedad como consecuencia de un incendio originado en el basural municipal y cuya copia forma parte de la presente como Anexo 1.-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N°1339-A-2017.....	Pag. 01
Ordenanza N°1340-A-2017.....	Pag. 02
Ordenanza N°1341-A-2017.....	Pag. 02
Ordenanza N°1342-A-2017.....	Pag. 05
Ordenanza N°1343-A-2017.....	Pag. 06
Ordenanza N°1344-A-2017.....	Pag. 07
Ordenanza N°1345-A-2017.....	Pag. 08
Ordenanza N°1346-A-2017.....	Pag. 08
Ordenanza N°1347-A-2017.....	Pag. 09
Ordenanza N°1348-A-2017.....	Pag. 09
Ordenanza N°1349-A-2017.....	Pag. 10
Ordenanza N°1350-A-2017.....	Pag. 11
Ordenanza N°1351-A-2017.....	Pag. 11
Ordenanza N°1352-A-2017.....	Pag. 12
Ordenanza N°1353-A-2017.....	Pag. 12
Ordenanza N°1354-A-2017.....	Pag. 13
Ordenanza N°1355-A-2017.....	Pag. 14
Ordenanza N°1356-A-2017.....	Pag. 15
Ordenanza N°1357-A-2017.....	Pag. 16
Ordenanza N°1358-A-2017.....	Pag. 17
Ordenanza N°1359-A-2017.....	Pag. 17
Ordenanza N°1360-A-2017.....	Pag. 18
Ordenanza N°1361-A-2017.....	Pag. 20
Ordenanza N°1362-A-2017.....	Pag. 21
Ordenanza N°1363-A-2017.....	Pag. 22
Ordenanza N°1364-A-2017.....	Pag. 22
Ordenanza N°1365-A-2017.....	Pag. 24
Ordenanza N°1366-A-2017.....	Pag. 25
Ordenanza N°1367-A-2017.....	Pag. 25
Ordenanza N°1368-A-2017.....	Pag. 26
Ordenanza N°1369-A-2017.....	Pag. 27
Ordenanza N°1370-A-2017.....	Pag. 28
Ordenanza N°1371-A-2017.....	Pag. 29
Ordenanza N°1372-A-2017.....	Pag. 32
Ordenanza N°1373-A-2017.....	Pag. 32
Ordenanza N°1374-A-2017.....	Pag. 33
Ordenanza N°1375-A-2017.....	Pag. 33
Ordenanza N°1376-A-2017.....	Pag. 35
Ordenanza N°1377-A-2017.....	Pag. 36
Ordenanza N°1378-A-2017.....	Pag. 37
Ordenanza N°1379-A-2017.....	Pag. 40
Ordenanza N°1380-A-2017.....	Pag. 40
Ordenanza N°1381-A-2017.....	Pag. 41
Ordenanza N°1382-A-2017.....	Pag. 42
Ordenanza N°1383-A-2017.....	Pag. 42

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Ordenanza N° 3666/2017.....	Pag. 43
Ordenanza N° 3667/2017.....	Pag. 44
Decreto N° 0282/2017.....	Pag. 45
Decreto N° 0284/2017.....	Pag. 45
Decreto N° 0285/2017.....	Pag. 46
Decreto N° 0288/2017.....	Pag. 46
Decreto N° 0279/2017.....	Pag. 47
Decreto N° 0281/2017.....	Pag. 47
Decreto N° 0278/2017.....	Pag. 47
Decreto N° 0286/2017.....	Pag. 48
Decreto N° 0283/2017.....	Pag. 48

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

Resolución N° 11/2017.....	Pag. 49
Resolución N° 12/2017.....	Pag. 50

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

3 días - N° 128393 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1340-A-2017

ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCION DEL TECHO Y CUBIERTA DE LA CISTERNA PARA LA PLANTA DE AGUA N° 5

Ciudad de Villa del Rosario, 10 de Febrero de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1215-A-2013 que autoriza al D.E.M. a la construcción de la "PLANTA DE CAPTACION, ALMACENAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO E IMPULSION DE AGUA POTABLE N°5" por administración por el método de contratación que permita la Ordenanza General de Presupuesto, según las etapas y tiempo que resulten necesario.

CONSIDERANDO:

Que hoy la obra requiere la contratación de la mano de obra de albañilería, idóneo en la materia, para llevar a cabo la construcción de 80 metros cuadrado de techo y cubierta de cisterna, la construcción de un muro de 20 cm de espesor de superficie aproximada de 20 metros cuadrados, en el interior de la cisterna, revoque especial del muro y pintura completa de cisterna y muro interior.

Que la Ordenanza 1286-A-2016, establece en su artículo N° 27 inciso 6° que se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, cuando el monto de la contratación supere los pesos cien mil (\$100.000,00) y no exceda los pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00).

A tal efecto y en virtud de dotar del marco de transparencia característico a esta gestión municipal, se han solicitado presupuestos. Entre los cuales se citan:

- a) El Sr. RUBEN OMAR LUQUE, DNI 21.693.580, quien ofrece el monto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400,00) el metro cuadrado terminado, a razón de los 80 m2 hace un total de PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000,00).
- b) El Sr. WALTER GASTON LUJAN, DNI 26.018.869, quien ofrece un monto de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$82.600,00) por el total de la obra.
- c) El Sr. HECTOR JESUS GIANINI, DNI 11.244.198, quien ofrece el monto de PESOS DOS MIL CIEN (\$2.100,00) el metro cuadrado terminado, a razón de los 80 m2 hace un total de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$168.000,00).

A tenor de lo expuesto el DEM y la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Urbano, han llegado a la conclusión que lo más conveniente para la Administración Municipal es la propuesta del Sr. WALTER GASTON LUJAN, DNI 26.018.869.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- APRUEBESE la contratación del albañil, que se detalla en el artículo 2°, pago en función del convenio firmado con la EMPRESA AURORA BOREAL S.A., CUIT 30-71437484-9, con domicilio en Monseñor Lindor Ferreyra N° 632, Piso 1, Oficina "6", de la ciudad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°.- APRUEBESE la contratación para llevar a cabo la obra de la construcción de 80 metros cuadrado de techo y cubierta de cisterna, la construcción de un muro de 20 cm de espesor de superficie aproximada de 20 metros cuadrados en el interior de la cisterna, revoque especial del muro y pintura completa de cisterna y muro interior, para la planta de agua al albañil el Sr. WALTER GASTON LUJAN, DNI 26.018.869, por un monto total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$82.600,00).

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128394 - s/c - 21/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1341-A-2017

ORDENANZA PARA AMPLIAR EL RADIO URBANO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 10 de Febrero de 2017.-

FUNDAMENTACIÓN

La competencia Territorial Municipal, define el radio de influencia de un Estado en lo que respecta a la prestación de servicios, y la imposición a los beneficiarios de estos servicios del correspondiente cobro de las tasas retributivas, además de determinar el espacio que abarca. La Ley Orgánica Municipal N° 8.102 en su artículo 7° establece en el inciso primero que el radio de los municipios, comprenderá la zona donde se presten total o parcialmente los servicios públicos municipales permanentes, y en su segundo inciso incorpora además la zona aledaña reservada para las futuras prestaciones de servicios. A su vez, el artículo 4° de la mencionada Ley, establece las formas, mecanismos, y pasos a seguir, a los efectos de poder modificar estos radios, para lo cual y una vez hecho el estudio técnico, la nueva planimetría de la planta urbana con su respectivo mapa, el informe sobre la necesidad y factibilidad de prestar servicios junto al plan regulador de desarrollo urbano, y con la nueva demarcación; podrá solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la sanción de la respectiva Ley reconociendo el nuevo radio municipal modificado –ampliado-.

La expansión urbana, que ha experimentado nuestra ciudad de Villa del Rosario, desde el reconocimiento por Ley Provincial, de su actual radio municipal vigente, pone en evidencia la necesidad de actualizar el alcance de sus dominios, a fin de incorporar aquellos sectores urbanizados, a los cuales el Estado brinda sus servicios, propiciando a su vez la factibilidad de incrementar la base tributaria que significará mayores ingresos, para el erario público. Es importante recalcar a tal efecto, que esta ampliación viene a cubrir una cuestión de hecho, consumada, y que se traduce en el crecimiento demográfico y urbano, contemplando no sólo los sectores

residenciales, sino también los sectores industriales y de servicios cuya evolución y avance han traspasado los viejos límites de nuestra ciudad.

El estudio técnico realizado en base al relevamiento llevado a cabo por profesionales idóneos y contenido en Memoria Descriptiva con su planimetría, le confiere a la nueva estructura urbana una fisonomía de avanzada que respeta los parámetros de zonificación distribuidos en tres polígonos: el de la urbanización A, y dos islas, polígonos B y C destinadas a servicios que quedarán ubicadas en las inmediaciones de la ciudad. El radio completo comprende un total de 61 vértices todos materializados con postes de madera, descriptos según plano adjunto en forma correlativa y creciente en sentido horario y cubre una superficie total de 1.421 hectáreas, con un perímetro total de 24 km. 468.24 m. de longitud.

Habiéndose cumplimentado con los pasos necesarios, para iniciar el proceso que desemboca en la solicitud ante el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a fin de que sancione la Ley, ampliando nuestro radio, corresponde previamente sancionar la Ordenanza por parte del órgano legislativo local, destacando además, que en la reciente visita del Sr. Gobernador Cdr. Juan Schiaretto, en diálogo con el Intendente Municipal Prof. Ricardo Manera, se abordó el tema en cuestión, y fue receptado con beneplácito la iniciativa sugiriéndonos dar comienzo con el proceso para que oportunamente se diligencie el trámite legislativo pertinente en la Unicameral.

El Ministerio de Gobierno ha solicitado que a los efectos de continuar con la tramitación de aprobación del radio solicita que la memoria descriptiva no vaya como anexo de la Ordenanza sino dentro del articulado de la Ordenanza. Si bien ello no figura como requisito en la Ley 8102 ni en la Resolución Ministerial conjunta del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales y Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Nro. 12 de fecha 30/03/2007, que exige la presentación del plano y memoria descriptiva en soporte papel y magnético, a los efectos de dar acabado cumplimiento a las exigencias de los funcionarios provinciales se procede a incorporar la memoria descriptiva en el articulado de la Ordenanza.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación del nuevo radio municipal de la Ciudad de Villa del Rosario, especificado en Memoria Descriptiva y según Plano adjunto, constando de tres polígonos que se describen en forma correlativa y creciente en sentido horario y que cubre una superficie total de 1.421 hectáreas, 8.244,64 m² (mil cuatrocientos veintiuna hectáreas, ocho mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados).-

Artículo 2°.- APRUÉBASE la Memoria Descriptiva con la justificación del pedido y el correspondiente Mapa Urbano en los que se configura la ampliación del nuevo radio de la ciudad, que se transcribe de la siguiente manera: "A continuación se describe sintéticamente los fundamentos generales y la descripción del polígono de mensura que delimita el Radio Municipal de la Localidad de Villa del Rosario, ubicada en Pedanía Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba. En general podemos decir que el diseño del polígono que conforma el radio municipal, fue planteado, respetando límites existentes formados por alambrados que dividen parcelas. Estas ampliaciones mencionadas se realizan con el fin de ampliar en un futuro el sector residencial e industrial. Para la delimitación del Radio Municipal se tuvieron en cuenta además criterios de planificación y urbanismo de la localidad, para ello se zonificó el uso del suelo según

plano adjunto. El radio de Villa del Rosario está formado por tres polígonos, el de la urbanización (polígono A) y dos islas (polígonos B y C) destinadas a servicios ubicadas en las inmediaciones de la localidad. El radio total comprende un total de 61 vértices todos materializados con postes de madera, descriptos según plano adjunto en forma correlativa y creciente en sentido horario y cubre una superficie total de 1421 Has. 8244,64 m² (mil cuatrocientos veintiuna hectáreas, ocho mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados), con un perímetro total de 24 Km. 468.24 m. de longitud. Polígono "A": El polígono "A" urbano posee una superficie de 1360 Has. 9496.84 m² (mil trescientos sesenta hectáreas nueve mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados) y se describe partiendo del esquinero nor-oeste de la poligonal en sentido horario, desde el vértice N° 1, poste de madera sobre el camino publico que va a Cañada de Machado (X= 6511180.27, Y= 4448968.61) y que se encuentra a 31,46 m (treinta y un metros con cuarenta y seis centímetros) del poste esquinero suroeste de la parcela 0214-4989 designado con el número 1'; hacia el Este, lado 1-2, midiendo 609,73 m (seiscientos nueve metros con setenta y tres centímetros) materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4989; desde el vértice N° 2 (X= 6511189.85, Y= 4449578.26), hacia el Sur-Este, lado 2-3, midiendo 80,25 m (ochenta metros con veinticinco centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4390; desde el vértice N° 3 (X= 6511110.14, Y= 4449590.48), hacia el Sur, lado 3-4, midiendo 43,18 m (cuarenta y tres metros con dieciocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4390 ; desde el vértice N° 4 (X= 6511066.96, Y= 4449590.55), hacia el Nor-Este, lado 4-5, midiendo 95,23 m (noventa y cinco metros con veintitrés centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4390; desde el vértice N° 5 (X= 6511131.05, Y= 4449661.00), hacia el Nor-Este, lado 5-6, midiendo 596,88 m (quinientos noventa y seis metros con ochenta y ocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4390; desde el vértice N° 6 (X= 6511419.01, Y= 4450184.04), hacia el Nor-Este, lado 6-7, midiendo 257,55 m (doscientos cincuenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros), línea imaginaria debido a que la misma cruza la zona del ferrocarril y de la Ruta Prov. N° 10; desde el vértice N° 7 (X= 6511545.75, Y= 4450416.92), hacia el Sur-Este, lado 7-8, midiendo 338,58 m (trescientos treinta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros), línea imaginaria por ser el cruce con el Río Xanaes (Río Segundo) y paralela a la Ruta Prov. N° 10 a 45,68 m (cuarenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros) ; desde el vértice n° 8 (X= 6511240.90, Y= 4450564.24), hacia el Sur-Este, lado 8-9, midiendo 1192,27 m (mil ciento noventa y dos metros con veintisiete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4594; desde el vértice N° 9 (X= 6510466.86, Y= 4450924.37), hacia el Sur-Este, lado 9-10, midiendo 345,92 m (trescientos cuarenta y cinco metros con noventa y dos centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4493; desde el vértice N° 10 (X= 6510143.36, Y= 4451046.88), hacia el Sur-Este, lado 10-11, midiendo 189,87 m (ciento ochenta y nueve metros con ochenta y siete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4493; desde el vértice N° 11 (X= 6509955.14, Y= 4451071.90), hacia el Sur-Este, lado 11-12, midiendo 483,24 m (cuatrocientos ochenta y tres metros con veinticuatro centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4393; desde el vértice N° 12 (X= 6509501.84, Y= 4451239.34), hacia el Sur-Oeste, lado 12-13, midiendo 348,63 m (trescientos cuarenta y ocho metros con sesenta y tres centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4393; desde el vértice N° 13 (X= 6509160.43, Y= 4451168.75), hacia el Este, lado 13-14, midiendo

394,09 m (trescientos noventa y cuatro metros con nueve centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4393 ; desde el vértice N° 14 (X= 6509152.37, Y= 4451562.77), hacia el Sur-Oeste, lado 14-15, midiendo 1540,97m (mil quinientos cuarenta metros con noventa y siete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4294; desde el vértice N° 15 (X= 6507692.52, Y= 4451069.40), hacia el Nor-Oeste, lado 15-16, midiendo 196,57 m (ciento noventa y seis metros con cincuenta y siete centímetros), materializado con muro de ladrillo con una altura de 3.00 m (cementerio) colindando con Ruta Prov. N° 13; desde el vértice N° 16 (X= 6507738.84, Y= 4450878.28), hacia el Nor-Oeste, lado 16-17, midiendo 77,35 m (setenta y siete metros con treinta y cinco centímetros), sin materializar por ser cruce de Ruta Prov. N° 10; desde el vértice N° 17 (X= 6507767.79, Y= 4450806.07), hacia el Sur-Oeste, lado 17-18, midiendo 124,37 m (ciento veinticuatro metros con treinta y siete centímetros), en parte sin materializar por ser cruce de la Ruta Prov. N° 13 y el resto materializado con alambrado de hilo colindando con Ruta Prov. N° 10; desde el vértice N° 18 (X= 6507645.73, Y= 4450780.07), hacia el Nor-Oeste, lado 18-19, midiendo 1119,39 m (mil ciento diecinueve metros con treinta y nueve centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3991 ; desde el vértice N° 19 (X= 6507948.07, Y= 4449702.28), hacia el Sur-Oeste, lado 19-20, midiendo 84,15 m (ochenta y cuatro metros con quince centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3991; desde el vértice N° 20 (X= 6507899.45, Y= 4449633.60), hacia el Nor-Oeste, lado 20-21, midiendo 224,49 m (doscientos veinticuatro metros con cuarenta y nueve centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3890; desde el vértice N° 21 (X= 6507760.33, Y= 4449417.53), hacia el Sur-Oeste, lado 21-22, midiendo 1563,42 m (mil quinientos sesenta y tres metros con cuarenta y dos centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3890 y 0214-3790 ; desde el vértice N° 22 (X= 6506456.01, Y= 4448991.90), hacia el Sur-Este, lado 22-23, midiendo 153,91 m (ciento cincuenta y tres metros con noventa y un centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3790; desde el vértice N° 23 (X= 6506302.27, Y= 4448999.15), hacia el Oeste, lado 23-24, midiendo 561,30 m (quinientos sesenta y un metros con treinta centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3567; desde el vértice N° 24 (X= 6506305.23, Y= 4448437.85), hacia el Nor-Oeste, lado 24-25, midiendo 1625,71 m (mil seiscientos veinticinco metros con setenta y un centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3787 y 0214-3987; desde el vértice N° 25 (X= 6507930.35, Y= 4448381.43), hacia el Nor-Oeste, lado 25-26, midiendo 10,83 m (diez metros con ochenta y tres centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3987; desde el vértice N° 26 (X= 6507935.02, Y= 4448371.86), hacia el Nor-Oeste, lado 26-27, midiendo 497,61 m (cuatrocientos noventa y siete metros con sesenta y un centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3987 y 0214-3886; desde el vértice N° 27 (X= 6507932.61, Y= 4447874.25), hacia el Sur-Oeste, lado 27-28, midiendo 475,58 m (cuatrocientos setenta y cinco metros con cincuenta y ocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3886 y 0214-3885; desde el vértice N° 28 (X= 6507896.94, Y= 4447399.98), hacia el Norte, lado 28-29, midiendo 83,67 m (ochenta y tres metros con sesenta y siete centímetros), sin materializar por ser cruce de la línea del ejido con la Ruta Prov. N° 13; desde el vértice N° 29 (X= 6507980.61, Y= 4447399.04), hacia el Norte, lado 29-30, midiendo 1273,57 m (mil doscientos setenta y tres metros con cincuenta y siete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4285; desde el vértice N° 30 (X= 6509253.73, Y= 4447387.07), hacia el Nor-Oes-

te, lado 30-31, midiendo 799,67 m (setecientos noventa y nueve metros con sesenta y siete centímetros), en parte materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4285 y en parte sin materializar por ser cruce del Río Xanaes (Río segundo); desde el vértice N° 31 (X= 6509286.82, Y= 4446588.07), hacia el Nor-Este, lado 31-32, midiendo 356,17 m (trescientos cincuenta y seis metros con diecisiete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-5184; desde el vértice N° 32 (X= 6509455.97, Y= 4446901.52), hacia el Nor-Este, lado 32-33, midiendo 238,58 m (doscientos treinta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4985; desde el vértice N° 33 (X= 6509548.84, Y= 4447121.29), hacia el Nor-Este, lado 33-34, midiendo 98,61 m (noventa y ocho metros con sesenta y un centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4985; desde el vértice N° 34 (X= 6509637.94, Y= 4447165.26), hacia el Nor-Este, lado 34-35, midiendo 915,14 m (novecientos quince metros con catorce centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4985; desde el vértice N° 35 (X= 6510526.97, Y= 4447382.30), hacia el Nor-Este, lado 35-36, midiendo 263,03 m (doscientos sesenta y tres metros con tres centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4985 ; desde el vértice N° 36 (X= 6510744.20, Y= 4447530.61), hacia el Nor-Este, lado 36-37, midiendo 138,81 m (ciento treinta y ocho metros con ochenta y un centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-5086; desde el vértice N° 37 (X= 6510816.29, Y= 4447649.23), hacia el Nor-Este, lado 37-38, midiendo 30,29 m (treinta metros con veintinueve centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-5086; desde el vértice N° 38 (X= 6510828.00, Y= 4447676.80), hacia el Nor-Este, lado 38-39, midiendo 224,52 m (doscientos veinticuatro metros con cincuenta y dos centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-5086; desde el vértice N° 39 (X= 6510917.33, Y= 4447883.14), hacia el Nor-Este, lado 39-40, midiendo 157,84 m (ciento cincuenta y siete metros con ochenta y cuatro centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-5086 ; desde el vértice N° 40 (X= 6510987.24, Y= 4448024.65), hacia el Nor-Este, lado 40-41, midiendo 78,04 m (setenta y ocho metros con cuatro centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4987; desde el vértice N° 41 (X= 6511003.40, Y= 4448101.77), hacia el Sur-Este, lado 41-42, midiendo 212,03 m (doscientos doce metros con tres centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4987; desde el vértice N° 42 (X= 6510994.70, Y= 4448313.58), hacia el Nor-Este, lado 42-43, midiendo 40,36 m (cuarenta metros con treinta y seis centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4987; desde el vértice N° 43 (X= 6510996.61, Y= 4448353.89), hacia el Sur-Este, lado 43-44, midiendo 51,32 m (cincuenta y un metros con treinta y dos centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4987; desde el vértice N° 44 (X= 6510995.08, Y= 4448405.19), hacia el Sur-Este, lado 44-45, midiendo 19,47 m (diecinueve metros con cuarenta y siete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4987; desde el vértice N° 45 (X= 6510994.18, Y= 4448424.64), hacia el Sur-Este, lado 45-46, midiendo 62,33 m (sesenta y dos metros con treinta y tres centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4987; desde el vértice N° 46 (X= 6510985.27, Y= 4448486.33), hacia el Sur-Este, lado 46-47, midiendo 150,50 m (ciento cincuenta metros con cincuenta centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988 ; desde el vértice N° 47 (X= 6510956.00, Y= 4448633.95), hacia el Sur-Este, lado 47-48, midiendo 20,49 m (veinte metros con cuarenta y nueve centímetros), materializado con alambrado de

hilo colindando con parcela 0214-4988; desde el vértice N° 48 (X= 6510952.30, Y= 4448654.10), hacia el Sur-Este, lado 48-49, midiendo 111,69 m (ciento once metros con sesenta y nueve centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988; desde el vértice N° 49 (X= 6510935.62, Y= 4448764.53), hacia el Sur-Este, lado 49-50, midiendo 20,88 m (veinte metros con ochenta y ocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988; desde el vértice N° 50 (X= 6510929.10, Y= 4448784.37), hacia el Sur-Este, lado 50-51, midiendo 60,99 m (sesenta metros con noventa y nueve centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988; desde el vértice N° 51 (X= 6510897.17, Y= 4448836.33), hacia el Sur-Este, lado 51-52, midiendo 123,38 m (cientos veintitrés metros con treinta y ocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988; desde el vértice N° 52 (X= 6510814.31, Y= 4448926.97), hacia el Nor-Este, lado 52-53, midiendo 148,90 m (ciento cuarenta y ocho metros con noventa centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988; desde el vértice N° 53 (X= 6510956.62, Y= 4448970.80), hacia el Norte, lado 53-1, midiendo 223,67 m (doscientos veintitrés metros con sesenta y siete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4988, cerrando el polígono "A"- Polígono "B": El polígono "B" (54-55-56-57-54), es una isla que se encuentra ubicada al Este de Villa del Rosario sobre Ruta Provincial N° 13, cuenta con una superficie de 40 Ha. 3398.48 m² (cuarenta hectáreas tres mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados), y corresponde al tratamiento de residuos, se encuentra a una distancia de 1973,29 m (mil novecientos setenta y tres metros con veintinueve centímetros) del vértice N° 15 del polígono "A" en una línea recta imaginaria sobre el costado sur de la Ruta Provincial N° 13 hasta el vértice N° 54 del polígono "B", tomada esta distancia entre la perpendicular del lado 15-16 a 84 m (ochenta y cuatro metros) del vértice n° 15 y la perpendicular del lado 54-55 a los 33,50 m (treinta y tres metros con cincuenta centímetros) del vértice N° 54. Se describe en sentido horario a partir del vértice N° 54 (X= 6506650.23, Y= 4452750.59), con rumbo Sur-Este, lado 54-55, mide 344,45 m (trescientos cuarenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con el ferrocarril; desde el vértice N° 55 (X= 6506473.94, Y= 4453048.22), hacia el Sur-Oeste, lado 55-56, midiendo 1178,32 m (mil ciento setenta y ocho metros con treinta y dos centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0223-3502; desde el vértice N° 56 (X= 6505306.04, Y= 4452839.04), hacia el Nor-Oeste, lado 56-57, midiendo 324,12 m (trescientos veinticuatro metros con doce centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela sin designación; desde el vértice N° 57 (X= 6505363.17, Y= 4452520.07), hacia el Nor-Este, lado 57-54, midiendo 1303,28 m (mil trescientos tres metros con veintiocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0223-3700.- Polígono "C": El polígono "C" (58-59-60-61-58), es otro polígono que se ubica al Oeste de Villa del Rosario y posee una superficie de 20 Has. 5349.32 m² (veinte hectáreas cinco mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados) se encuentra a una distancia de 2451,21 m (dos mil cuatrocientos cincuenta y un metros con veintiún centímetros) del vértice N° 29 del polígono "A" en una línea recta imaginaria sobre el costado norte de la Ruta Provincial N° 13 hasta el vértice N° 58 del polígono "C", tomada esta distancia en una línea recta que une los dos vértices. Este predio es destinado a la industria de la localidad y se encuentra materializado en todo su perímetro mediante alambrado de hilos. Se describe a partir del vértice N° 58 (X= 6506845.96, Y= 4445226.25), avanzando en sentido horario, hacia el Sur-Oeste, lado 58-59, midiendo 216,90 m (doscientos dieciséis metros con noventa centí-

metros), materializado con alambrado de hilo colindando con Ruta Prov. N° 13; desde el vértice N° 59 (X= 6506742.01, Y= 4445027.19), hacia el Nor-Oeste, lado 59-60, midiendo 1020,57 m (mil veinte metros con cincuenta y siete centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-3980; desde el vértice N° 60 (X= 6507766.97, Y= 4445017.87), hacia el Nor-Este, lado 60-61, midiendo 226,18 m (doscientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4091; desde el vértice N° 61 (X= 6507874.42, Y= 4445216.90), hacia el Sur-Este, lado 61-58, midiendo 1024,91 m (mil veinticuatro metros con noventa y un centímetros), materializado con alambrado de hilo colindando con parcela 0214-4091; cerrando la figura."

Artículo 3°.- PROCÉDASE a solicitar ante el Poder Ejecutivo Provincial, el envío del correspondiente Proyecto de Ley para el reconocimiento del nuevo radio municipal, según los plazos y demás prescripciones que contempla la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 en su artículo 4°.-

Artículo 4°.- REMÍTASE toda la documentación indispensable al área de gobierno provincial de competencia, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.- DERÓGASE la Ordenanza anterior N° 1305-A-2016.

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128403 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1342-A-2017

ORDENANZA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 27° DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Ciudad de Villa del Rosario, 10 de Febrero de 2017.-

FUNDAMENTOS

El Régimen de Contrataciones en el ámbito Municipal, configura una herramienta que permite dotar de transparencia a los actos de gobierno desempeñados por el Departamento Ejecutivo Municipal e involucra al órgano parlamentario toda vez que los actos de disposición requiere de su intervención como en el caso de una Licitación, Remate, o compra directa autorizada por Ordenanza.

A tal efecto, la legislación comparada proveniente de otros municipios contempla la figura jurídica que favorece la compra local, como así también cuando ciertos oferentes proponen formas especiales relativas a financiación, o recepción de vehículos o maquinaria usada en parte de pago; disposiciones que están ausentes en nuestro Régimen de Contrataciones.

En virtud de lo expuesto y a partir de la coyuntura actual, nuestro municipio se encuentra en condiciones de adquirir en nuestro medio local tres vehículos utilitarios con la presentación de presupuestos, pero que no está facultado por el Régimen de Contrataciones, por cuanto resulta necesario

asimismo poner de manifiesto que este procedimiento de compra resulta ágil y transparente por la presentación de presupuestos de las firmas involucradas, con el análisis de lo que resulta más conveniente para el Municipio, por parte de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y con el debido debate por parte del Concejo Deliberante, que sancione la Ordenanza para autorizar la compra correspondiente.

En razón de ello resulta necesario prever esta modalidad de contratación directa que además, puede efectuarse con financiación del vendedor, con recepción de bienes usados de propiedad del Municipio, con la cotización de al menos dos presupuestos, y en todos los casos la contratación de cada bien, deberá requerir como condición, que la misma sea previamente debatida y aprobada por Ordenanza especial del Concejo Deliberante.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 20, 26 y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 27° del Régimen de Contrataciones Ejercicio 2017 de la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Municipalidad de Villa del Rosario N° 1334-A-2016 al que se le agregará un inciso 7°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Con la presentación de dos presupuestos de lo que se prevé adquirir y que el vendedor financie el monto de la compra o acepte como dación en pago parcial un bien usado de propiedad del Municipio, para tratar de beneficiar a Empresas locales y de la zona."

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128406 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1343-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A ADQUIRIR EN FORMA DIRECTA, VEHÍCULOS UTILITARIOS.

Ciudad de Villa del Rosario, 10 de Febrero de 2017.-

FUNDAMENTOS

La constante dinámica en la que evoluciona nuestra ciudad impulsa al Municipio de la Ciudad de Villa del Rosario, a gestionar los recursos indispensables para adaptarse a las necesidades del vecino y del constante crecimiento de la comunidad. La actual coyuntura de desarrollo se imbrica con el contexto estructural, que desde hace una década y para nuestra ciudad no sólo que no detiene su marcha, sino que su andar reconoce un único sentido: hacia adelante. En consecuencia, el equipamiento y las herramientas, indispensables para brindar servicios de calidad y eficiencia, deben ser acordes al estándar que todos los ciudadanos anhelamos, y por ello, la adquisición de tres utilitarios, que resultan de mucha necesidad, para prestar distintos servicios a cargo del Municipio, responden al principio elemental de contar y disponer de los medios apropiados para alcanzar

las metas propuestas de mejorarle la calidad de vida a nuestros vecinos. La austeridad, la gestión responsable, y el entusiasmo permanente por conseguir lo mejor para Villa del Rosario, sólo conducen al camino de materializar el destino de progreso y prosperidad; cuya muestra cabal, se advierte en esta operación comercial, a partir de la cual, se logrará modernizar el equipamiento en rodados, con unidades que en otros estamentos estatales (policía caminera por ejemplo) han dado sobradas muestras de su excelente funcionamiento.

A tal efecto y en virtud de dotar del marco de transparencia característico a esta gestión municipal, se han solicitado presupuestos a distintas firmas que comercializan este tipo de vehículos en nuestra ciudad. Entre los cuales se citan:

a) La firma COLOR AUTOMOTORES, quien ofrece el modelo

- NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v. cabina simple, en la suma de \$ 265.800,00, con una bonificación de \$10.400,00, TOTAL a cancelar \$ 255.400,00 (Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos).

En las siguientes condiciones de pago: Entrega: \$ 100.000 Saldo en 6 cheques cada 30 días de \$ 25.900 cada uno, sin interés.-

b).- La firma GT AUTOMOTORES S.A., quien ofrece los modelos

- KANGOO TH3 CONFORT 1.6, 5 ASIENTOS, 2P, en la suma \$ 273.048 (con flete e IVA inc.)
- NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v, CABINA SIMPLE, en la suma \$ 255.300 (con flete e IVA inc.).

En las siguientes condiciones de pago: Entrega: 50% en efectivo. Saldo: 50% 12 Cheques con un interés del 2% mensual sobre saldo.-

c).- La firma AUTOVILLA S.R.L. Multimarcas, quien ofrece:

- NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v, CABINA SIMPLE, en la suma \$ 270.000;
- VW SAVEIRO 1.6 Cabina Simple Línea Nueva, en la suma \$ 288.000;
- PEUGEOT Nuevo Partner Confort 1.4, 5 Plazas, en la suma \$ 277.000;

- RENAULT KANGOO Línea Nueva Confort 1.6, 5 Asientos, 2 Portones Laterales y Trasero, en la suma \$ 257.700.

En las siguientes condiciones de pago: Entrega 50% del valor de la unidad; Saldo: 6 cheques mensuales y consecutivos, sin interés.-

d).- La firma JMA Automotores, quien ofrece:

- FIAT NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v CABINA SIMPLE, en la suma de \$ 255.400 (incluye flete y formularios)

En las siguientes condiciones de pago: Entrega: \$ 120.000; Saldo: 6 cuotas fijas en cheques mensuales y consecutivos, de \$ 22.566, cada uno.-

A tenor de lo expuesto el D.E.M. ha llegado a la conclusión, dadas las ventajosas condiciones que ofrece en favor del Municipio, que lo más conveniente para la Administración Municipal es la propuesta de:

1. La firma AUTOVILLA S.R.L. Multimarcas, quien ofrece:

- RENAULT KANGOO Línea Nueva Confort 1.6, 5 Asientos, 2 Portones Laterales y Trasero, en la suma \$ 257.700.

En las siguientes condiciones de pago: Entrega 50% del valor de la unidad; Saldo: 6 cheques mensuales y consecutivos, sin interés.-

2. La firma La firma COLOR AUTOMOTORES, quien ofrece el modelo

- NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v. cabina simple, en la suma de \$ 265.800,00, con una bonificación de \$10.400,00, TOTAL a cancelar \$ 255.400,00 (Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos).

En las siguientes condiciones de pago: Entrega: \$ 100.000 Saldo en 6 cheques cada 30 días de \$ 25.900 cada uno, sin interés.-

La firma JMA Automotores, quien ofrece:

3. FIAT NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v CABINA SIMPLE, en la suma de \$ 255.400 (incluye flete y formularios)

En las siguientes condiciones de pago: Entrega: \$ 120.000; Saldo: 6 cuotas fijas en cheques mensuales y consecutivos, de \$ 22.566, cada uno.-

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 20, 26 y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con la firma: AUTOVILLA S.R.L. Multimarcas, para la adquisición de: RENAULT KANGOO Línea Nueva Confort 1.6, 5 Asientos, 2 Portones Laterales y Trasero, en la suma \$ 257.700, cuyo costo de flete e IVA está incluido. En las siguientes condiciones de pago: Entrega 50% del valor de la unidad; Saldo: 6 cheques mensuales y consecutivos, sin interés.-

La firma COLOR AUTOMOTORES, para la adquisición del modelo NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v. cabina simple, en la suma de \$ 255.400,00 (Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos), en el cual se encuentra incluido el costo de flete, IVA, y formulario. En las siguientes condiciones de pago: Entrega: \$ 100.000 Saldo en 6 cheques cada 30 días de \$ 25.900 cada uno, sin interés.-

La firma JMA Automotores, para la adquisición: FIAT NUEVA STRADA WORKING 1.4 8v CABINA SIMPLE, en la suma de \$ 255.400, en el cual se encuentra incluido el costo de flete, IVA, y formulario. En las siguientes condiciones de pago: Entrega: \$ 120.000; Saldo: 6 cuotas fijas en cheques mensuales y consecutivos, de \$ 22.566, cada uno.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128407 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1344-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A EJECUTAR POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN EL MARCO DEL "PROGRAMA AURORA"

Ciudad de Villa del Rosario, 7 de Marzo de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza 1313-A-2016 autorizando al DEM a suscribir convenio con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en el marco del "Programa Aurora" para la ampliación edilicia de la Escuela Reconquista, y la Ordenanza N° 1338-A-2016 que autoriza al DEM a suscribir un convenio con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba también en el marco de dicho programa para la construcción de dos aulas en la Escuela Marqués de Sobremonte.

Y CONSIDERANDO:

Que la asignación de los fondos para la concreción de la obra se ha consumado para iniciar la primer etapa, por cuanto resulta necesario arbitrar los mecanismos conducentes a la aplicación inmediata de dichos recursos para la ejecución de la misma, en aras de evitar los incrementos en los costos de materiales que invariablemente harán perder el poder adquisitivo de la moneda haciendo insuficiente la financiación y por lo cual deberá el municipio cubrir el déficit.

Que en función al tipo de trabajos a realizar el mecanismo apropiado es la "ejecución por administración municipal", tal cual se ha llevado a cabo en otras ocasiones como en el caso del Jardín Sobremonte, resultando indispensable a esos fines el dictado del dispositivo legal que lo autorice.

Que independientemente de que la presente Ordenanza contemple la ejecución por administración municipal, será de aplicación a su vez y como corresponde lo dispuesto por el Régimen de Contrataciones vigente, ateniéndose además a las disposiciones técnicas de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que el artículo segundo de las respectivas ordenanzas que convalidan el convenio suscripto entre el Municipio y la repartición pública Ministerial interviniente, autoriza al DEM a suscribir toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra, pero omite la autorización para llevar a cabo la misma por administración municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar por administración municipal en el Establecimiento Educativo "Reconquista", la obra de Sanitarios y Circulación a la que se refiere la Ordenanza N° 1313-A-2016 en el marco del "Programa Aurora".-

Artículo 2°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar por administración municipal en el Establecimiento Educativo "Marques de Sobremonte", la obra de dos aulas a la que se refiere la Ordenanza N° 1338-A-2016 en el marco del "Programa Aurora".-

Artículo 3°.- CONTÉMPLEASE para todos los casos en los que se requiera la adquisición y contratación de recursos materiales y humanos,

tanto en lo que respecta a los aspectos vinculados a mano de obra como de carácter técnico, equipamiento, y todo elemento físico necesario a los fines constructivos, la aplicación del inciso 7° del artículo 27° del Régimen de Contrataciones, recientemente incorporado por imperio de la Ordenanza N° 1342-A-2017.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los siete días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128408 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1345-A-2017

ORDENANZA PARA ACEPTAR DONACIÓN DE TERRENO PARA LA APERTURA DE CALLE

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de Marzo de 2017.-

VISTO:

La donación efectuada por Elena Margarita Taborda D.N.I N° 5.460.029, Raúl Roque Taborda D.N.I N° 11.996.547, y Oscar Ambrosio Taborda D.N.I N° 8.313.699, coherederos del causante Raúl Antonio Taborda.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha recibido el consentimiento escrito de parte de los herederos mencionados ut supra, ofreciendo la donación por parte de cada uno de ellos de las superficies afectadas a la apertura de calle, acompañándose como parte de esta Ordenanza la nota de ofrecimiento y el croquis descriptivo.

Que los inmuebles donados corresponden al predio cuya designación catastral es C.: 01, S.: 01, M. 003; siendo una superficie de 664,89 m2 encerrado en el "Polígono" N° 1-2-10-9 y 1; y la superficie de 1.528,47 m2 encerrado en el "Polígono" N° 2-3-4-5-13 y 2; totalizando una superficie global de 2.193,38 m2 para que los mismos sean destinados a calle pública.

Que el inciso 19° del Artículo 30° de la Ley Orgánica Municipal 8.102 faculta al Honorable Concejo Deliberante a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargos.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍZASE al D.E.M. a aceptar la donación efectuada por Elena Margarita Taborda DNI N° 5.460.029, Raúl Roque Taborda DNI N° 11.996.547, y Oscar Ambrosio Taborda DNI N° 8.313.699, coherederos del causante Raúl Antonio Taborda, los inmuebles correspondientes al predio cuya designación catastral es C.: 01, S.: 01, M. 003; siendo una superficie de 664,89 m2 encerrado en el "Polígono" N° 1-2-10-9 y 1 y la superficie de 1.528, 47 m2 encerrado en el "Polígono" N° 2-3-4-5-13 y 2; totalizando una superficie final de 2.193,38 m2 para que los mismos sean destinados a calle pública.-

Artículo 2°.- DISPÓNESE en función a los gastos que demande la inscripción registral del nuevo estado dominial y de propiedad inherente a

los inmuebles, a cargo de cada parte que en adelante pasan a ser titular de éstos; mientras que las erogaciones correspondientes a los trabajos públicos de apertura de calle correrán por cuenta y orden de la Municipalidad de Villa del Rosario.-

Artículo 3°.- ADJÚNTASE plano-croquis descriptivo, y la nota donación del inmueble: como formando parte integral de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.- AUTORIZASE al D.E.M a ingresar al patrimonio público municipal los terrenos donados descriptos en el artículo en el artículo precedente, cursando la respectiva notificación a la Oficina de Catastro.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128409 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1346-A-2017

ORDENANZA PARA OTORGAR UNA RECOMPOSICIÓN SALARIAL PARA TODA LA PLANTA DE PERSONAL, A EXCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 4 de Abril de 2017.-

VISTO:

La necesidad de reconocer al personal tanto de planta permanente como contratado a excepción del Intendente Municipal, Secretarios, Directores, miembros del Honorable Concejo Deliberante, y del Tribunal de Cuentas un incremento salarial.-

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro País va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores.-

Que la propuesta consensuada con los Sindicatos de Villa María y Zona y Villa del Rosario y Zona, surge del diálogo con ambas organizaciones en las que se ha llegado a un total acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal, plasmado en acta de fecha 23 de Marzo de 2017.-

Que dicha propuesta importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco, afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de lo proyectado para el personal, al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 12 % tomando como base el Básico vigente al mes de Febrero a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de MARZO de 2017 para el Personal de Planta Permanente Categorías 1 hasta la 24 inclusive, de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.

Artículo 2°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 12 % tomando como base el básico vigente al mes de Febrero a partir de las liquidaciones de haberes del mes de MARZO de 2017 para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 3°.- MODIFÍQUESE a partir del mes de MARZO de 2017 el adicional por REFRIGERIO elevando el monto fijo de \$ 630 a \$ 900 para el personal de planta permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 4°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 6 % tomando como base el básico vigente al mes de Marzo a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de JUNIO de 2017 para el Personal de Planta Permanente Categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 5°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 6 % tomando como base el básico vigente al mes de Marzo a partir de las liquidaciones de haberes del mes de JUNIO de 2017 para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 6°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 8 % tomando como base el básico vigente al mes de Junio a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2017, para el Personal de Planta Permanente Categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 7°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 8 % tomando como base el básico vigente al mes de Junio a partir de las liquidaciones de haberes del mes de NOVIEMBRE de 2017 para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 8°.- ACUÉRDASE también un Retroactivo al mes de Febrero del 12 %, el que se pagará en 1 cuota mensual en el mes de Marzo.-

Artículo 9°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cuatro días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128410 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1347-A-2017

ORDENANZA OTORGAR UN INCREMENTO EN LAS DIETAS DE LOS INTEGRANTES Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Y DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de Abril de 2017.-

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento para el año en curso, a partir de Marzo de 2017 de 12,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Febrero de 2017.

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal, a los Integrantes y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas, que hasta la fecha no han recibido ningún tipo de ajuste salarial.-

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Por ello y lo dispuesto por el Artículo. 30 inciso 9 y el Art. 82 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- FIJESE un incremento en las remuneraciones de los Señores Concejales y Secretaria del HCD y Miembros del Tribunal de Cuentas a partir del mes de Marzo de 2017 en un porcentaje del 12,00% sobre la asignación básica tomando como base para su cálculo las remuneraciones básicas vigente al mes de Febrero de 2017.-

Artículo 2°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 6 % tomando como base el básico vigente al mes de Marzo a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de JUNIO de 2017.-

Artículo 3°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del 8 % tomando como base el básico vigente al mes de Junio a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2017.-

Artículo 4°.- ACUÉRDASE también un Retroactivo al mes de Febrero del 12 %, el que se pagará en 1 cuota mensual en el mes de Marzo.-

Artículo 5°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128411 - s/c - 21/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1348-A-2017

**ORDENANZA PARA OTORGAR UNA RECOMPOSICIÓN EN LAS RE-
TRIBUCIONES DEL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VI-
LLA DEL ROSARIO**

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de Abril de 2017.-

FUNDAMENTOS:

Las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones al personal de Gabinete, establece pautas, que tomando en cuenta por ejemplo los títulos de estudios alcanzados, determina distintos montos, para quienes desempeñan funciones de igual jerarquía.

Ello conspira contra el principio de igualdad en razón que al desempeñar funciones semejantes con los mismos niveles de responsabilidad, por estas distorsiones, la remuneración de algunos es menor o mayor a la de los otros.

La Ordenanza N° 1334-A-2016, de Presupuesto para el Año 2017, permite en sus partidas la modificación que se propone con la presente Ordenanza.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá una Remuneración del Sueldo Básico de Pesos Cuarenta y Dos Mil (\$ 42.000), para los meses de Marzo a Mayo del presente año.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá una Remuneración del Sueldo Básico de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos (\$ 44.500), para los meses de Junio a Octubre del presente año.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá una Remuneración del Sueldo Básico de Pesos Cuarenta y Ocho Mil (\$ 48.000), para los meses de Noviembre del año en curso a Marzo del año 2018.-

Artículo 4°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función, para el Intendente Municipal, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como su sueldo básico.-

Artículo 5°.-AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo, a efectuar la adecuación de las Partidas Presupuestarias correspondientes, que se refieren a Sueldos del Personal de Gabinete Municipal del Presupuesto General Vigente, para el período 2017.-

Artículo 6°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128412 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1349-A-2017

**ORDENANZA PARA OTORGAR UNA RECOMPOSICIÓN EN LAS RE-
TRIBUCIONES DE SECRETARIOS Y DIRECTORES DEL DEPARTA-
MENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE
VILLA DEL ROSARIO**

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de Abril de 2017.-

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento para el año en curso, a partir de Marzo de 2017 de 12,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Febrero de 2017"

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal a los funcionarios que integran el Departamento Ejecutivo Municipal, que hasta la fecha no han recibido ningún tipo de ajuste salarial.-

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

Que las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones al personal de Gabinete, establece pautas, que tomando en cuenta por ejemplo los títulos de estudios alcanzados, determina distintos montos, para quienes desempeñan funciones de igual jerarquía.

Ello conspira contra el principio de igualdad en razón que al desempeñar funciones semejantes con los mismos niveles de responsabilidad, por estas distorsiones, la remuneración de algunos es menor o mayor a la de los otros.

La Ordenanza N° 1334-A-2016, de Presupuesto para el Año 2017, permite en sus partidas la modificación que se propone con la presente Ordenanza.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%), de la Remuneración total que perciba el titular del DEM.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Sesenta y Cinco por ciento (65%), de la Remuneración total que perciba el titular del DEM.-

Artículo 3°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función para el Departamento Ejecutivo, Secretarios y Directores, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como sueldo básico del Intendente Municipal.-

Artículo 4°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo, a efectuar la adecuación de las Partidas Presupuestarias correspondientes, que se refieren a Sueldos del Personal de Gabinete Municipal del Presupuesto General Vigente, para el período 2017.-

Artículo 5°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128416 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1350-A-2017

ORDENANZA PARA RATIFICAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO.

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de Abril de 2017.-

VISTO:

Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Artículo 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo único al mencionado instrumento legal; y

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el convenio de adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFÍCASE el CONVENIO DE ADHESION AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO, firmado por el Señor Intendente Municipal, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, que se anexa parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENTRÉGUESE copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128452 - s/c - 21/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1351-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A GESTIONAR Y UTILIZAR DEL FONDO DE DESARROLLO URBANO LO ESTABLECIDO PARA EL AÑO 2016 EN EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO FEDERAL.

Ciudad de Villa del Rosario, 19 de Abril de 2017.-

FUNDAMENTOS:

Dado el plan de obras encarado desde la Secretaría de Obras Públicas para lo que resta del año 2017, donde el Municipio se encuentra ejecutando para la Ciudad y que para tales obras el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Acuerdo Federal suscripto en fecha 13 de Abril de 2016 entre el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunes representantes de distintas fuerzas políticas en la Mesa Provincia - Municipio registrado con el N° 27/2016 en el Protocolo de convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Fiscalía de Estado y aprobado por Ley Provincial N° 10347 de fecha 4 de Mayo de 2016

Dicho convenio en su Artículo N° 3 crea un Fondo de Desarrollo Urbano para la construcción, reparación y mejoras de redes de agua potable y/o gas natural, y/o cloacas y/o desagües para todos los municipios y comunas de la provincia a repartir en base a los índices de coparticipación provincial de impuestos, siendo el monto asignado a cada municipio o comuna reintegrable en un 75% en un plazo máximo de 30 meses a partir de los 180 días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente de los fondos y por el cual a Villa del Rosario le corresponden para el año 2017 la suma aproximada de \$ 3.300.000.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO 1 y 2, un préstamo de hasta pesos TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000.-) con destino a la ejecución de obras de Pavimento, Cordón Cuneta y Veredas.-

Artículo 2°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del 75% de la suma entregada y que le corresponde al Municipio reintegrar, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS.- (\$ 82.500.-) mensuales, durante el término máximo de TREINTA (30) meses, a partir de los 180 días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

Artículo 3°.- EL Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del

Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 5°.- EL Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, el estado de ejecución de las obras y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 6.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128454 - s/c - 21/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1352-A-2017

ORDENANZA PARA DENOMINARAL ELENCO ESTABLE DEL TEATRO MUNICIPAL COMO "SILVIA TABORDA GÓMEZ"

Ciudad de Villa del Rosario, 2 de Mayo de 2017.-

FUNDAMENTACIÓN

A lo largo de los 46 años de existencia del Teatro Municipal, no ha contando con una denominación que represente una forma distintiva que lo identifique como tal, y que se convierta en un rasgo identitario de este grupo, caracterizado por la unión durante tanto tiempo por la pasión y el amor hacia este arte universal.

A su vez, es menester destacar el valioso aporte desde el año 1971 que depositó en este espacio teatral la Srita. Silvia Taborda Gómez, quien siendo muy joven se ocupó como Directora de este ente cultural municipal creado un 26 de marzo del año mencionado, a través del Decreto Municipal N° 652, siendo Intendente Municipal Don Diego Romano. Su participación en la primera obra y con la cual este grupo debuta, fue un 24 de Mayo de 1971, presentando para toda Villa del Rosario la obra de Julio Sánchez Gardel "Los Mirasoles". Hasta el día de su muerte, un 2 de Agosto de 2011, la Srita. Silvia Taborda Gómez ocupó ad honorem el cargo de Directora del Teatro Municipal en el que día a día trabajó para convertir a este ente municipal, en un espacio para el engrandecimiento cultural de Villa del Rosario y toda su zona de influencia.

Cabe destacar que a partir de su tesón e incansable búsqueda de calidad, muchos artistas del mundo teatral fueron realizando su aporte, entre ellos: Rafael Reyeros, Pedro Mothe, Miguel Iriarte, Ernesto Heredia, César Carducci, Hugo Núñez, Ivo Oyola Ortega, Mabel Brizuela, José Salas, Boris Pretashin, Aída Howart, Silvia Beresosky, Francisco Ruiz, Héctor Flores, Silvia Doña.

La pasión de Silvia Taborda no se redujo al grupo de adultos, y por ello trabajó para que el Teatro Municipal tuviera su propio taller de formación para los más pequeños y jóvenes, y de esta manera imbuir de la magia teatral a las nuevas generaciones. En todo su que hacer diario la Srita. Silvia Taborda Gómez, bregaba por hacer de la docencia y de la responsabilidad un baluarte importantísimo para cumplir con los distintos proyectos de vida, en donde estaban siempre presente los valores artísticos en su

conjunto, por lo que parte del legado que podemos rescatar en cada una de sus largas conversaciones junto a todos los que compartimos espacios con la Srita. Silvia, reside en querer aprender siempre un poco más, y por sobre todas las cosas a sentirnos orgullosos de cada rincón de nuestra querida Villa del Rosario; y en cada uno de sus consejos y de sus pequeños retos, dejó la siembra que hoy en cada uno de los integrantes del Teatro Municipal ha florecido para que este ente municipal siga brillando en todas sus presentaciones.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DENOMÍNASE al Teatro Municipal como "Teatro Municipal Silvia Taborda Gómez".

Artículo 2°.- DISPÓNESE en cuanto a la denominación "Teatro Municipal Silvia Taborda Gómez", el remplazo de la antigua denominación Teatro Municipal "Villa del Rosario" oportunamente dispuesta en su oficialización por Ordenanza N° 478/81 en mayo de 1983, quedando derogada dicha normativa por imperio de la presente Ordenanza.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dos días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128455 - s/c - 21/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1353-A-2017

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS

Ciudad de Villa del Rosario, 9 de Mayo de 2017.-

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 en lo que respecta a legislar materias vinculadas al cuidado del medio ambiente, el contexto actual se presenta propicio para abordar por medio de Ordenanza, el intenso uso que se le da a las bolsas cuyo material proviene de los distintos derivados del plástico, a efectos de otorgarle funciones de embalaje y envase generalizado, para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, y que a pesar de haberse eliminado de algunas explotaciones comerciales, el considerable incremento y crecimiento de nuestra ciudad se traduce también en un aumento importante de espacios contaminados por este material, multiplicando su nocivo impacto ambiental; tanto que han invadido todos los paisajes, y no existe lugar alguno donde no encontremos rastros de ellas, constituyéndose en un problema que prolifera paulatinamente.

Resulta menester destacar que en muchos casos son descartadas luego de una sola utilización generando de esta manera una masa de residuos no degradables que no se pueden gestionar. Es por ello que esta Ordenanza intenta atacar este problema minimizando su impacto ambiental, reduciendo su implementación, a excepción de los casos en los que el

producto o sustancia no tenga otra forma de ser contenida, pero haciendo especial hincapié en el reemplazo de las mismas por otros elementos menos dañinos al medio ambiente y a la salud, para todas las situaciones en que configure una inequívoca posibilidad de sustitución.

Si bien en principio y como aparente ventaja, las bolsas de plástico son prácticas, limpias e impermeables; además de la circunstancia de que en la mayoría de los supermercados y comercios se entregan sin un costo adicional al de la mercadería adquirida, y que a su vez para el responsable del comercio las mismas tienen un valor monetario bajo; no debemos obviar que la primera razón del perjuicio ambiental es que estos plásticos, sea el polietileno o el polipropileno entre otros, son materiales no biodegradables, es decir que no se degradan en la naturaleza. La segunda razón, es que el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue disparando su valor; por ello es que cada bolsa de plástico utilizada diariamente tiene un alto costo ambiental, a pesar de su bajo precio en el mercado. Este programa de reemplazo, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo prudencial de doce meses en función a lo determinado por la Ley Provincial N° 9.696, por lo que los comercios contarán con un tiempo razonable para substituir las bolsas de plástico no biodegradables por otros materiales biodegradables u otros elementos que contribuyan a reducir el impacto ambiental y no pongan en riesgo la salud, como es el caso de las bolsas oxibiodegradables, cuyos polímeros al quedar suspendidos en el aire en forma de partículas ingresan al organismo por las vías respiratorias ocasionando enfermedades de distinta índole.

Cabe destacar que este tipo de iniciativa cuenta con precedentes en varios puntos de nuestro país. Al respecto la provincia de Chubut dictó una legislación prohibitiva en este sentido en el año 2011. Ciudades como Rosario y Río Grande también se sumaron a esta iniciativa. En Santa Cruz también rige esta prohibición, solo por mencionar algunos ejemplos que ponen de relieve la tendencia en nuestro país.

A la conciencia ecológico-ambiental concebida no como un fin en sí misma sino al servicio de la humanidad en virtud de la importancia para las generaciones presentes y futuras, resulta necesario acompañarla con programas que comprendan una fuerte difusión mediática, propendiendo a la concienciación y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable o también llamada "bolsa camiseta", fomentando el regreso de la tradicional y saludable "bolsa de los mandados" de otras épocas, y que en el presente se avizora como un importante instrumento de cambio.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- PROHÍBASE en todo el Ejido Municipal de la Ciudad de Villa del Rosario el uso de bolsas de polietileno tipo "camiseta" y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.-

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE para los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente ordenanza un plazo máximo de 12 meses a partir de la publicación de la presente, durante el cual deberán proceder progresivamente al reemplazo de los materiales referidos en el Artículo N° 1, substituyéndolos por contenedores de material 100% degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental y no resulten nocivos para la salud o bien por bolsas reutiliza-

bles o de uso múltiple.-

Artículo 3°.- CONTÉMPLASE dentro del alcance de la PROHIBICIÓN establecida por la presente Ordenanza, a las bolsas cuyo material está clasificado como oxo-biodegradable (oxibiodegradable), en virtud de lo perjudicial que resultan para la salud los polímeros constitutivos de las mismas.-

Artículo 4°.- DISPÓNESE en carácter de obligatorio para los casos de explotaciones comerciales que implementen el uso de bolsas cuyo material se considere degradable o biodegradable, que las mismas deberán contar con la certificación pertinente emanada de la Autoridad Competente.-

Artículo 5°.- ESTARÁ permitido por cuestiones de asepsia el uso de bolsas para contener alimentos o insumos húmedos que no estén previamente envasados, denominadas bolsas transparentes de bobina o de arranque.-

Artículo 6°.- PROCÉDASE a implementar una campaña publicitaria a los efectos de dar a conocer el alcance de la presente normativa. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas educativas y de concientización para fomentar la reducción del uso indiscriminado de bolsas de acarreo, con el fin de disminuir de esta manera el impacto ambiental así como campañas masivas de difusión y de concientización sobre el uso de bolsas reutilizables a fin de sensibilizar a los ciudadanos respecto al cambio de hábito y las buenas prácticas ambientales.-

Artículo 7.- LA autoridad o el organismo de control de la presente ordenanza serán el E.R.I.C (Ente Regional Intermunicipal de Control) o el organismo que lo remplace en el futuro.-

Artículo 8.- IMPÓNESE como sanción para todos aquellos que transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza, multa equivalente al 35% de la U.B.E y hasta 6 U.B.E, en concordancia con lo estipulado en el artículo 57° del Código Regional de Faltas.-

Artículo 9.- DISPÓNESE que los fondos recaudados en concepto de multa sean destinados a Campañas de preservación del Medio Ambiente.

Artículo 10.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los nueve días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128456 - s/c - 22/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1354-A-2017

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE EMPLEO

Ciudad de Villa del Rosario, 16 de Mayo de 2017.-

La necesidad de fomentar el empleo dentro de lo establecido por el Marco Legal que establece la Ley 8102 (Orgánica Municipal), el cual, entre

otras legalidades, prevé que la instrumentación de (planes sociales, de empleo, de capacitación, de desarrollo comunitario, o lo que corresponda) es responsabilidad de Áreas específicas dentro del Municipio.

Que ante la existencia de políticas y acciones referidas a los servicios de empleo en desarrollo en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal, resulta prioritario destinar a escala Municipal los recursos institucionales y los instrumentos específicos para abordar la problemática de la atención de personas con problemas de empleo y de los servicios de empleo en general.

Que la capacitación y la orientación laboral resultan indispensables en el seno de un mercado laboral cambiante, exigente y competitivo para las personas que buscan empleo o que necesitan mejorar su situación laboral.

Que los servicios en cuestión resultan fundamentales tanto para potenciar el desarrollo económico y el incremento de la producción de bienes y servicios como para que estos redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y aporten fundamentos a las decisiones públicas en la materia.

Que el Municipio cuenta con los conocimientos y los recursos humanos y materiales que, orientados en este sentido, contribuirán al diseño e implementación de estos servicios y de las políticas de empleo en general.

Que el programa "Unidad de Empleo", perteneciente al Ministerio de Trabajo de la Nación, trabaja en conjunto con nuestro municipio.-

Que la Unidad de Empleo también brinda asesoramiento a empresarios y/o emprendedores locales, en cuanto a la búsqueda de nuevos empleados.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- CRÉASE, en el ámbito de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario, una Unidad Administrativa denominada "Oficina de Empleo"

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE como "Misión" de la Oficina que se crea, el articular las políticas de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, asistiendo a quienes tienen problemas laborales, desocupados, subocupados, personas con necesidades de capacitación.

Artículo 3°.- Constituyen funciones del Departamento "Oficina de Empleo" las siguientes:

Apoyo a la Búsqueda de Empleo

- a) Orientación Laboral
- b) Colocación e Intermediación laboral
- c) Asesoramiento para el autoempleo
- d) Derivación a instituciones educativas y/o actividades formativas
- e) Derivación a servicios sociales, al Seguro de Desempleo y a otros programas
- f) Información a empleadores.

Artículo 4°.- IMPÚTANSE los movimientos que se generen a partir de la creación de esta oficina a las cuentas de ingresos: Aportes Nacionales, Ministerio de Trabajo 1.2.2.2.2.0 y los egresos: Programas y Subsidios de Origen Nacional, Ministerio de Trabajo 1.1.3.1.6.2.-

Artículo 5°.- REGLAMÉNTASE en cuanto corresponda la presente Ordenanza, mediante Decreto emanado por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128457 - s/c - 22/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1355-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A REALIZAR LA COMPRA DE UNA ZANJADORA PARA SER APLICADA A MINICARGADOR BOBCAT.

Ciudad de Villa del Rosario, 16 de Mayo de 2017.-

VISTO:

La necesidad de que el Municipio adquiriera una ZANJADORA Marca BOBCAT Modelo LT313, para ser aplicada a un MINICARGADOR BOBCAT, ya existente entre las maquinarias de obras públicas municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio posee actualmente un MINICARGADOR BOBCAT, y por ser la única Empresa Grúas San Blas S.A., la que fabrica este tipo de accesorio, indispensable para los trabajos de Obras Públicas a llevarse a cabo.

Que conforme la tasación realizada por esta empresa, cuya copia se acompaña a la presente, el precio final es de Pesos Ciento Ochenta y Dos Mil Setecientos Diecinueve con 68 Ctvos. (\$ 182.719,68).-

Que conforme surge de la respuesta al pedido de cotización a la Empresa Grúas San Blas S.A. de la ciudad de Córdoba, es la única que posee este tipo de maquinaria, por lo que es indispensable adquirirla en esa Sucursal.

Que esta circunstancia hace imposible e inconveniente la realización de un procedimiento público de ofertas para su adquisición, correspondiendo autorizar la compra directa de una ZANJADORA Marca BOBCAT Modelo LT313, para ser aplicada a un MINICARGADOR BOBCAT, antes mencionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 31 Inc. 3°. de la Ordenanza de Contrataciones vigente.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORIZASE la adquisición en forma directa por el D.E.M., a la Empresa Grúas San Blas S.A., de la ciudad de Córdoba, de una ZANJADORA Marca BOBCAT Modelo LT313, para ser aplicada a un MINICARGADOR BOBCAT, por el precio final de Pesos Ciento Ochenta y Dos Mil Setecientos Diecinueve con 68 Ctvos. (\$ 182.719,68).

Artículo 2°.- IMPÚTASE la erogación que demande la adquisición de la maquinaria descrita en el Artículo 1°, a la cuenta 2.1.01.00.00.00 (Rodados y Herramientas) del Presupuesto General Vigente

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal

y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128458 - s/c - 22/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1356-A-2017

ORDENANZA PARA MODIFICAR EN SUS ARTICULOS 1º, 3º, 4º y 14º DE LA ORDENANZA 1176-A-2013 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA

Ciudad de Villa del Rosario, 16 de Mayo de 2017.-

VISTO:

La necesidad de modificar algunos artículos de la Ordenanza N° 1176-A-2013 Para la Construcción de Cordón Cuneta en los Sectores de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a modificar la ordenanza de referencia N° 1176-A-2013, en sus artículos 1º, 3º, 4º y 14º, ya que requieren una actualización para un mejor encuadramiento y control de la actividad.

Que estas modificatorias, benefician la construcción de Cordón Cuneta para el mejor escurrimiento del agua y la menor rotura de calles, provocado en épocas de lluvias.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFIQUESE el Art. 1º, de la Ordenanza N° 1176-A-2013, que quedará redactado de la siguiente manera: los 4235.81 metros lineales podrán hacerse por Administración Municipal o Contratación de terceros, de acuerdo al Régimen de Contratación vigente.

Artículo 2º.- MODIFIQUESE el Art. 3º, de la Ordenanza N° 1176-A-2013, Análisis de Precios.

a) Movimiento de Suelo y Compactación de Subrasante (m2)

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Unidad
Precio Total				
a) Materiales				
Arena silicia para base	tn	0,1	\$ 85,00 \$/m2	\$ 8,50
b) Mano de obra p/ 1000m2/mes				
Oficial (2ofx8hs/diax8,4dias)/1000m2	hs	0,134	\$ 97,52 \$/m2	\$ 13,07
Ayudante (2ayx8hs/diax7,80dias)/1000m2	hs	0,125	\$ 82,68 \$/m2	\$ 10,34
Vigilancia	%	10%	\$/m2	2,09

Herramientas menores %	10%		\$/m2	2,09
c) Equipos p/1000m2/mes				
Motoniveladora ((20diasx8hs/dia)/1000m2)x10%				
	hs	0,016	\$ 1.350,00 \$/m2	\$ 21,60
Cargador frontal	hs	0,016	\$ 1.180,00 \$/m2	\$ 18,88
Camión volcador	hs	0,016	\$ 1.180,00 \$/m2	\$ 18,88
Tractor	hs	0,016	\$ 950,00 \$/m2	\$ 15,20
Rodillo pata de cabra hs		0,016	\$ 475,00 \$/m2	\$ 7,60
Rodillo neumático	hs	0,016	\$ 475,00 \$/m2	\$ 7,60
Tanque regador	hs	0,016	\$ 475,00 \$/m2	\$ 7,60
TOTAL				\$/m2 \$ 133,44

b) Provisión y Colocación Hormigón (m2)

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
a) Materiales				\$/m2 \$ 205,26
Cemento portland	tn	0,06	\$ 2.148,00 \$/m2	\$ 128,88
Arena silícea	tn	0,165	\$ 85,00 \$/m2	\$ 14,03
Agregado petreo grueso tn		0,14	\$ 300,00 \$/m2	\$ 42,00
Juntas	m	0,188	\$ 96,00 \$/m2	\$ 18,05
Líquido para curado lts		0,11	\$ 21,00 \$/m2	\$ 2,31
b) Mano de obra				p/ 1000m2/mes \$ 89,33
Oficial (4ofx8hs/diax15dias)/1000m2	hs	0,48	\$ 97,52 \$/m2	\$ 46,81
Ayudante (4ayx8hs/diax11dias)/1000m2	hs	0,35	\$ 82,68 \$/m2	\$ 28,94
Vigilancia	%	10%	\$/m2	6,79
Herramientas menores %	10%		\$/m2	6,79

c) Equipos p/1000m2/mes

Cargador frontal((20diasx8hs/dia)/1000m2)x	16%	hs 0,0256	\$ 1.180,00 \$/m2	\$ 30,21
Planta hormigonera	hs	0,0256	\$ 475,00 \$/m2	\$ 12,16
Moldes, reglas, volqueta.hs		0,0256	\$ 475,00 \$/m2	\$ 12,16
TOTAL				\$/m2 \$ 349,12

a) Movimiento de Suelo y Compactación de Subrasante (m2) \$/m2 \$ 133,44
b) Provisión y Colocación Hormigón (m2) \$/m2 \$ 349,12

SUBTOTAL				1 \$/m2 \$ 482,56
Gastos Generales (3%)				\$/m2 \$ 14,48
SUBTOTAL				2 \$/m2 \$ 497,04
Honorarios Profesionales (7%)				\$/m2 \$ 34,79
TOTAL \$/m2				\$ 531,83

SE ADOPTA

\$ 530,00

Artículo 3º.- MODIFIQUESE el Art. 4º, de la Ordenanza N° 1176-A-2013, Presupuesto Oficial.

El presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones ciento cinco mil trescientos sesenta y siete con 00/100 (\$ 2.105.367,00).-

El precio por metro lineal de cordón cuneta es de pesos quinientos treinta con 00/100(\$530,00).

Artículo 4º.- MODIFIQUESE el Art. 14º, de la Ordenanza N° 1176-A-2013, Ajuste de contribución por mejoras.

Cada uno de los vecinos frentistas a la calle donde se realizarán las obras deberá abonar a la Municipalidad de Villa del Rosario en concepto de Contribución por Mejoras, una suma de dinero equivalente a multiplicar el precio del metro lineal de cordón cuneta (\$530,00), según lo presupuestado en el Art. 2º) por el número de metros de frente a esta calle que tenga el inmueble perteneciente al frentista. Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras estarán a cargo de la Municipalidad, quien notificará a los vecinos frentistas afectados por la obra.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, re cálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de Marzo de 2017.

Artículo 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128461 - s/c - 22/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1357-A-2017

ORDENANZA PARA LA TOMA DE CRÉDITO Y COMPRA DE CAMIÓN IVECO VERTIS

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de Mayo de 2017.-

Fundamentos:

El presente Proyecto se fundamenta en la necesidad de ampliar el parque automotor municipal a efectos de posibilitar una mayor y mejor prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad a toda la comunidad, mediante la adquisición de un (1) camión descrito como chasis marca IVECO, modelo VERTIS 130V19 paso 4815 con cabina simple y A/A, nuevo de fábrica, motor marca IVECO, modelo EURO V de 4 cilindros y 173 CV, con 7 llantas 7.00 x 20 x 7 neumáticos radiales 275/80R22.5 (std.), con elementos de fábrica, según la descripción de la Factura Proforma N° 2868 de fecha 19/05/2017 emitida por BETA S.A. – Concesionario IVECO.-

Este vehículo será afectado a la recolección de residuos voluminosos

y traslado de materiales para mantenimiento de calles y obras viales (traslado de tierra, arena, escombros, piedras, etc.).-

Que esta unidad, por el tipo de tecnología significa un importante ahorro de combustible y el mantenimiento respecto a la unidad que se desahortará. Que además esta unidad tiene un porcentaje de contaminación del medio ambiente varias veces menor a la unidad a reemplazar, lo que contribuirá al mejoramiento del medio ambiente local y del planeta.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba está priorizando el mejoramiento de las flotas de toda la Provincia ofreciendo una línea de créditos a través del Banco Oficial de la Provincia de Córdoba, realizando convenios con la empresa IVECO S.A., radicada en la Provincia de Córdoba.

A estos fines, la Municipalidad, luego de diversas gestiones realizadas, tiene la oportunidad de acceder a un crédito ofrecido por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., por un monto total de \$719.040, no superior al 80% del precio total de los mencionados bienes a adquirir, con una TNA del 17%, a devolver en 48 meses, con 6 meses de gracia incluido en el plazo total para primera amortización del capital, garantizable mediante cesión en pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que correspondería percibir al Municipio del contribuyente Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y otros.-

Que el mencionado crédito es absolutamente beneficioso para la Municipalidad teniendo en cuenta el plazo de gracia incluido y, fundamentalmente, la tasa de interés estipulada absolutamente blanda, exclusiva para los bienes producidos por IVECO ARGENTINA S.A.. Cabe aclarar a este respecto, que la selección de la mencionada concesionaria es parte indisoluble de la operatoria del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.-

Que por estos motivos, es necesario autorizar la contratación directa para la adquisición del mencionado vehículo y del uso del crédito necesario disponible a dicho fin.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra de un (1) camión descrito como chasis marca IVECO, modelo VERTIS 130V19 paso 4815 con cabina simple y A/A, nuevo de fábrica, motor marca IVECO, modelo EURO V de 4 cilindros y 173 CV, con 7 llantas 7.00 x 20 x 7 neumáticos radiales 275/80R22.5 (std.), con elementos de fábrica, según la descripción de la Factura Proforma N° 2868 de fecha 19/05/2017 emitida por BETA S.A. – Concesionario IVECO, por un importe total \$898.800 (Pesos Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos) con IVA incluido, siguiendo la operatoria específicamente indicada por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a adquirir, mediante Contratación Directa, a IVECO ARGENTINA S.A., a través de BETA S.A. – Concesionario IVECO.-

Artículo 2º.- AUTORÍZACE al D.E.M., a tomar un crédito en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por hasta la suma de \$719.040 (Pesos Setecientos Diecinueve Mil Cuarenta), con destino al pago del 80% del valor del bien descrito en el Artículo N° 1. El restante 20% será afrontado con fondos genuinos del Municipio.-

Artículo 3º.- EL Crédito tomado será pagado conforme la siguiente modalidad:

a) Plazo: 48 meses, con 6 meses de gracia, incluido en el plazo total para la primera amortización de capital.

- b) Tasa de Interés: 17 % TNA.
- c) Amortización de capital: mensual, a partir de la cuota N° 07
- d) Capitalización de Intereses: mensual
- e) Gastos de otorgamiento: 1%
- f) Otros gastos e impuestos: a cargo de la Municipalidad.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al D.E.M. a suscribir toda la documentación que sea necesaria a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos precedentes, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128462 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1358-A-2017

ORDENANZA PARA LA TOMA DE CRÉDITO Y COMPRA DE CAMIÓN IVECO TECTOR ATTACK

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de Mayo de 2017.-

Fundamentos:

El presente Proyecto se fundamenta en la necesidad de ampliar el parque automotor municipal a efectos de posibilitar una mayor y mejor prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad a toda la comunidad, mediante la adquisición de un (1) camión descrito como chasis marca IVECO, modelo Tector Attack 170E22 MLC 4185 EURO V. con cabina simple, nuevo de fábrica, de industria nacional, con motor marca IVECO de 6 cilindros y 210 CV, con siete llantas a disco sin cámara y 6 cubiertas 275/80R22. 5 (std), con A/A, asiento neumático, barra estabilizadora, suspensión mecánica, cruise control y elementos standard de fábrica, según la descripción de la Factura Proforma N° 2867 de fecha 19/05/2017 emitida por BETA S.A. – Concesionario IVECO.-

Este vehículo será afectado a la recolección de residuos voluminosos y traslado de materiales para mantenimiento de calles y obras viales (traslado de tierra, arena, escombros, piedras, etc.).-

Que esta unidad, por el tipo de tecnología significa un importante ahorro de combustible y el mantenimiento respecto a la unidad que se desahortará. Que además esta unidad tiene un porcentaje de contaminación del medio ambiente varias veces menor a la unidad a reemplazar, lo que contribuirá al mejoramiento del medio ambiente local y del planeta.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba está priorizando el mejoramiento de las flotas de toda la Provincia ofreciendo una línea de créditos a través del Banco Oficial de la Provincia de Córdoba, realizando convenios con la empresa IVECO S.A., radicada en la Provincia de Córdoba.

A estos fines, la Municipalidad, luego de diversas gestiones realizadas, tiene la oportunidad de acceder a un crédito ofrecido por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., por un monto total de \$869.600, no superior al 80% del precio total de los mencionados bienes a adquirir, con una TNA del 9,9%, a devolver en 48 meses, con 6 meses de gracia incluido en el

plazo total para primera amortización del capital, garantizable mediante cesión en pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que correspondería percibir al Municipio del contribuyente Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y otros.-

Que el mencionado crédito es absolutamente beneficioso para la Municipalidad teniendo en cuenta el plazo de gracia incluido y, fundamentalmente, la tasa de interés estipulada absolutamente blanda, exclusiva para los bienes producidos por IVECO ARGENTINA S.A.. Cabe aclarar a este respecto, que la selección de la mencionada concesionaria es parte indisoluble de la operatoria del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.-

Que por estos motivos, es necesario autorizar la contratación directa para la adquisición del mencionado vehículo y del uso del crédito necesario disponible a dicho fin.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra de un (1) camión descrito como chasis marca IVECO, modelo Tector Attack 170E22 MLC 4185 EURO V. con cabina simple, nuevo de fábrica, de industria nacional, con motor marca IVECO de 6 cilindros y 210 CV, con siete llantas a disco sin cámara y 6 cubiertas 275/80R22. 5 (std), con A/A, asiento neumático, barra estabilizadora, suspensión mecánica, cruise control y elementos standard de fábrica, según la descripción de la Factura Proforma N° 2867 de fecha 19/05/2017 emitida por BETA S.A. – Concesionario IVECO, por un importe total \$1.087.000 (Pesos Un Millón Ochenta y Siete Mil) con IVA incluido, siguiendo la operatoria específicamente indicada por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a adquirir, mediante Contratación Directa, a IVECO ARGENTINA S.A., a través de BETA S.A. – Concesionario IVECO.-

Artículo 2°.- AUTORÍZACE al D.E.M., a tomar un crédito en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por hasta la suma de \$869.600 (Pesos Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos), con destino al pago del 80% del valor del bien descrito en el Artículo N° 1. El restante 20% será afrontado con fondos genuinos del Municipio.-

Artículo 3°.- EL Crédito tomado será pagado conforme la siguiente modalidad:

- a) Plazo: 48 meses, con 6 meses de gracia, incluido en el plazo total para la primera amortización de capital.
- b) Tasa de Interés: 9,9% TNA.
- c) Amortización de capital: mensual, a partir de la cuota N° 07
- d) Capitalización de Intereses: mensual
- e) Gastos de otorgamiento: 1%
- f) Otros gastos e impuestos: a cargo de la Municipalidad.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al D.E.M. a suscribir toda la documentación que sea necesaria a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos precedentes, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128463 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1359-A-2017

ORDENANZA PARA MODIFICAR ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS N° 1357-A-2017 Y N° 1358-A-2017.-

Ciudad de Villa del Rosario, 13 de Junio de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1357-A-2017 para la Toma de Crédito y Compra de Camión IVECO VERTIS y la Ordenanza N° 1358-A-2017 para la Toma de Crédito y Compra de Camión IVECO TECTOR ATACK, que se fundamentan en la necesidad de ampliar el parque automotor municipal a efectos de posibilitar una mayor y mejor prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad a toda la comunidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad tiene la posibilidad de acceder a un crédito ofrecido por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.-

Que esta Entidad Bancaria solicitó modificar los artículos 1º, 2º y 3º de ambas Ordenanzas, de acuerdo a sus normativas, para hacer efectivo el crédito de la compra de los dos camiones nombrados, basados en la circunstancia de que el crédito ofrecido por el Banco alcanza al 100% del valor del camión IVECO Vertis y al 70% del valor del camión IVECO Tector Attack.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICANSE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º y 3º, de la Ordenanza N° 1.357-A-2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- AUTORICESE al Sr. Intendente de la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO a tomar crédito en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por hasta la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$898.800.-) conforme las siguientes características: 42 MESES, CON 6 MESES DE GRACIA INCLUIDO EN EL PLAZO TOTAL PARA LA PRIMER CUOTA DE CAPITAL, INTERESES MENSUALES, TASA 17%, COMISION 1%, con destino a ADQUISICION UN CHASIS NUEVO MARCA IVECO MODELO VERTIS 130V19 que será adquirido en BETA S.A. Concesionario IVECO.-

"Artículo 2º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en pago en forma irrevocable a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (cesión pro solvendo), los derechos de cobro sobre las sumas que le corresponda percibir al Municipio de TRIBUTOS DE COMERCIO E INDUSTRIA de BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA CUIT 30999228565, ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS CL CUIT 30500120882 y COOP. SERV. P. Y S. V. D. ROSARIO LTDA. CUIT 30545640429 por hasta la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$898.800.-) en concepto de capital, con más los intereses, gastos, etc del referido crédito.-

"Artículo 3º.- FACÚLTESE al D.E.M. a suscribir toda la documentación que

sea necesaria a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos precedentes, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.-"

Artículo 2º.- MODIFICANSE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º y 3º, de la Ordenanza N° 1.358-A-2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- AUTORICESE al Sr. Intendente de la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO a tomar crédito en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por hasta la suma de pesos SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS (\$760.900.-) conforme las siguientes características: 42 MESES, CON 6 MESES DE GRACIA INCLUIDO EN EL PLAZO TOTAL PARA LA PRIMER CUOTA DE CAPITAL, INTERESES MENSUALES, TASA 9.9%, COMISION 1%, con destino a ADQUISICION UN CHASIS NUEVO MARCA IVECO MODELO TECTOR ATACK 170E22 que será adquirido a IVECO Argentina.-

"Artículo 2º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en pago en forma irrevocable a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (cesión pro solvendo), los derechos de cobro sobre las sumas que le corresponda percibir al Municipio de TRIBUTOS DE COMERCIO E INDUSTRIA de BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA CUIT 30999228565, ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS CL CUIT 30500120882 y COOP. SERV. P. Y S. V. D. ROSARIO LTDA. CUIT 30545640429 por hasta la suma de pesos SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS (\$760.900.-) en concepto de capital, con más los intereses, gastos, etc del referido crédito.

"Artículo 3º.- FACÚLTESE al D.E.M. a suscribir toda la documentación que sea necesaria a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos precedentes, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.-"

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los trece días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128464 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1360-A-2017

ORDENANZA PARA FIRMAR CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de Junio de 2017.-

Fundamentos:

El Convenio firmado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por el Director Ejecutivo, Sr. Carlos Alber

to PEREZ, con domicilio en la Avenida Brasil N° 55, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA A.N.S.V.", por una parte y la MUNICIPALIDAD de VILLA DEL ROSARIO representada en este acto por el Sr. Intendente Profesor Ricardo O. MANERA, con domicilio legal sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 870 de la Ciudad de Villa del Rosario, en adelante "LA JURISDICCIÓN", por otra parte, ambas denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que con el propósito de alcanzar los preceptos establecidos y dar estricto cumplimiento a la normativa que regula la materia y atendiendo al carácter de orden público que reviste; es indispensable generar acciones conjuntas para conseguir la unicidad de criterios entre las distintas jurisdicciones que conforman el sistema federal de gobierno, homogeneizando estándares mínimos en materia de seguridad vial, bajo los criterios sustentados en principios de armonización federal.

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.363 crea la A.N.S.V., (Agencia Nacional de Seguridad Vial), la cual se desempeña como organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la A.N.S.V. por la norma de creación, se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo del tránsito seguro en todo el territorio nacional, y crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario. (conf. Anexo I, Artículo 4° incisos a) y m) Ley N° 26.363).

Que la PROVINCIA de Córdoba, se encuentra adherida a las leyes nacionales N° 24.449 y 26.363 mediante la ley provincial N° 9878. Asimismo, el municipio manifiesta su adhesión a dicha normativa a través de la aprobación de la Ordenanza que aquí se proyecta.

Que en consecuencia, las partes vienen desarrollando diversas acciones de cooperación y coordinación institucional en favor de la Seguridad Vial, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial en sus ámbitos jurisdiccionales.

Que a los fines de la implementación, armonización y coordinación de los sistemas nacionales establecidos en la norma de creación de la A.N.S.V. y su Decreto Reglamentario, LAS PARTES, entienden que resulta indispensable e imperativo aunar esfuerzos en pos de la instrumentación de medidas efectivas que permitan alcanzar los propósitos establecidos en la normativa vigente, bajo los principios de armonización federal y criterios interjurisdiccionales en materia de seguridad vial.

Que en tal sentido, y a los efectos de cumplimentar con los fines, objetivos y misiones de LAS PARTES, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones asignadas por las distintas normas, resulta oportuno establecer las pautas de cooperación necesarias que permitan el trabajo conjunto y coordinado entre las mismas.

Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio conforme con las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto acordar los términos y condiciones para la implementación en LA JURISDICCIÓN

del SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES (Si.N.A.I.) desarrollado por la A.N.S.V., el cual permitirá: 1.a) Gestionar las actas de infracciones de tránsito sin importar el mecanismo de constatación; 1.b) Monitorear el estado de los procesos administrativos iniciados por presuntas infracciones de tránsito desde su emisión hasta su efectivo juzgamiento, garantizando su trazabilidad; 1.c) Notificar a través de un servicio de correo postal con aviso de retorno y visualizar el seguimiento del trámite a través del aplicativo en cuestión; 1.d) Almacenar los antecedentes de tránsito que surjan del propio procedimiento del Si.N.A.I., así como los informados por autoridad competente; 1.e) Consultar los antecedentes de tránsito previo al dictado de la sentencia conforme lo exige la normativa a las autoridades judiciales competentes y 1.f) Informar al Sistema Nacional de Licencias de Conducir el descuento de puntos que posee el conductor a los fines de dar cumplimiento con la normativa nacional en la materia.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A fin de cumplir con el objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA, LAS PARTES se comprometen a: a) LA JURISDICCIÓN: a) Ingresar todas las actas de infracción labradas sin importar el mecanismo de constatación utilizado, los antecedentes de tránsito, inhabilitados para conducir, retenciones de licencias, sentencias condenatorias y absolutorias; b) Definir y mantener actualizada la información de Jueces, Secretarios del Juzgado y demás usuarios del Sistema, comunicando de forma fehaciente las modificaciones que se produjeren, parámetros generales del Si.N.A.I. y aquellos referidos a los plazos legales y otros que le sean requeridos, así como los modelos de notas propuestos para las funcionalidades del software; c) Mantener la confidencialidad de los usuarios del sistema y contraseñas utilizadas; d) Asegurar a la A.N.S.V. la disponibilidad y mantenimiento del equipamiento informático mínimo requerido (PCs, cableado y demás infraestructura física), como así también, la conectividad a internet necesaria para el acceso y la operatividad del aplicativo Si.N.A.I.; e) Utilizar el Acta Única de Infracciones de Tránsito, como único documento válido para el labrado de infracciones de tránsito; f) El juzgamiento de las infracciones de tránsito derivadas de la aplicación del presente convenio y constatadas por la autoridad competente en el territorio de LA JURISDICCIÓN, estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario; g) Digitalizar la información del acta dentro del Si.N.A.I., y escanear el acta para que quede a disposición de los usuarios del sistema, en caso de uso de actas manuales; h) Informar los datos relativos a la cuenta bancaria, a fin de que se efectúen los depósitos correspondientes a la distribución establecida en el presente, notificando fehacientemente a la A.N.S.V. cualquier modificación; i) Propiciar y efectuar las adecuaciones normativas pertinentes, a los fines de unificar los criterios de aplicación de la misma a los efectos de la aplicación del régimen legal nacional vigente; j) Garantizar la legitimidad de la información que suministre a la A.N.S.V., salvaguardando todas las garantías que rodean el procedimiento administrativo y/o judicial en el juzgamiento de las infracciones de tránsito, conforme lo prevé el Art. 69 de la Ley Nacional 24.449, quedando exenta la A.N.S.V. de responsabilidad alguna por la omisión y carga errónea de los mismos. k) Las PARTES acuerdan que en lo que respecta a aquellas infracciones cuya constatación dependa de equipos y/o dispositivos, automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción provincial o municipal, los mismos se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia tanto de carácter nacional (Ley N° 19.511 y Resolución 753/98), como así también a la normativa de carácter local. Para aquellas infracciones que sean constatadas mediante el referido equipamiento en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción Nacional, además de los requisitos mencionados, los equipos deberán contar con la homologación

de esta A.N.S.V. Asimismo, LA JURISDICCION se obliga a garantizar que los cinemómetros utilizados serán operados por funcionarios públicos inscriptos en el Registro Nacional de Operadores Matriculados, según lo prescripto en el Artículo 12º Anexo II del Decreto N° 1716/2008, y que hayan cumplimentado los recaudos de la Disposición A.N.S.V N° 35/2010, siendo exclusiva responsabilidad de la JURISDICCION el cumplimiento de lo preceptuado, así como también los requisitos técnicos especificados en la Resolución 753/98 y las leyes Nacionales N° 19.511 y 25.650.- II.- LA A.N.S.V.: a) Proveer a la JURISDICCION el acceso al aplicativo Si.N.A.I.; b) Poner a disposición de la JURISDICCION, para cuando esta lo requiera, el modelo único de acta de infracción; c) Capacitar a los usuarios del Si.N.A.I.-Sistema Nacional de Administración de Infracciones de Tránsito- y S.I.M.-Sistema de Infracciones Móviles- y d) Poner a disposición de LA JURISDICCION los mecanismos postales con aviso de retorno que posibiliten la notificación fehaciente de las actas de constatación. A efectos de mantener un equilibrio en la ecuación costos-cobrabilidad, la A.N.S.V. se reserva la facultad de establecer las limitaciones que estime necesarias.-

TERCERA - PROPIEDAD DEL SISTEMA: La A.N.S.V., mantiene la exclusiva propiedad intelectual del sistema, como también, los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución del mismo.-

CUARTA: PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS: Mediante el Acta Complementaria N° 110 del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera N° 56/2009, celebrado entre la A.N.S.V. y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en adelante, A.C.A.R.A., se acuerda que ésta última, actuará como agente de percepción, recaudación, depositario y distribuidor de todos los ingresos resultantes del pago de multas por infracciones de tránsito que se generen en el territorio de LA JURISDICCION a partir de la suscripción del presente Convenio. Dicho Ente Cooperador, será el encargado de transferir – deducidas las comisiones bancarias, la digitalización y notificación de las actas a través del sistema de envío postal y los gastos de Administración del Ente cooperador - el CIEN POR CIENTO (100%) de lo producido por el cobro de las infracciones de tránsito a la cuenta bancaria que a tal efecto denuncie la jurisdicción.-

QUINTA - ENTREGA DE EQUIPAMIENTO Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS: LA A.N.S.V. podrá proveer a requerimiento de la jurisdicción el equipamiento informático y dispositivos tecnológicos para el funcionamiento del Si.N.A.I. a través de la firma de un contrato de comodato en el cual se detallarán los bienes a entregar y sus características especiales.-

SEXTA - AFECTACIÓN DE PATRIMONIO: Los bienes de LAS PARTES que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.-

SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las eventuales obligaciones que se originen a futuro en el marco del presente Convenio, será causal de rescisión de éste y caducará automáticamente todo compromiso futuro para LA PARTE que se viera perjudicada. A tal efecto, esta última deberá solicitar fehacientemente la regularización del incumplimiento en un plazo de 48 horas y ante el silencio u omisión, se podrá considerar rescindido el presente Convenio, debiendo comunicarlo de manera fehaciente.-

OCTAVA - RESCISIÓN: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte tal decisión con una antelación de 30 días.-

NOVENA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de LAS PARTES y/o ACARA, quienes a ese efecto mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-

DÉCIMA – VIGENCIA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos (2) años, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos, salvo manifestación expresa en contrario la que debe manifestarse con 30 días de antelación al vencimiento, siendo los plazos asignados perentorios, los cuales operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.-

DÉCIMO PRIMERA - COMPROMISO DE GESTIÓN: La JURISDICCION asume el compromiso de realizar todas las gestiones necesarias para implementar y aplicar el Decreto Nacional 437/2011 a partir de la suscripción del presente.-

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Doce días del mes de Setiembre del año dos mil dieciséis (2016).

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- RATIFICASE el CONVENIO suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario y la A.N.S.V. " AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL " que tiene por finalidad la implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, de acuerdo a los antecedentes y cláusulas, que se detallan en el visto y considerando.-

Artículo 2º.- AUTORIZASE al D.E.M. a dar curso al correspondiente CONVENIO.-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128465 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1361-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A ADHERIR EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO A LA LEY NACIONAL 24.449, A LA LEY NACIONAL 26.363 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de Junio de 2017.-

VISTO:

La sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley N° 26.363 en el año 2008, ley que crea a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, modifica y complementa a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449; y,

CONSIDERANDO:

Que la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 del año 1995, resulta ser el basamento jurídico indispensable para la planificación estratégica con un moderno criterio accidentológico, que conforma un verdadero programa de acción, establece medios y recursos aplicados a la prevención, aunque ella no resulta por sí sola la solución definitiva de la problemática.

Que la realidad del contexto de la temática vinculada con la seguridad vial -más propiamente la "inseguridad" vial- y su dinámica social han contribuido a la generación de nuevos problemas, razón por la cual los representantes del pueblo de la Nación han dictado la Ley 26.363, -normativa modificatoria y complementaria de la Ley 24.449- con el objetivo de que la primera comprenda de modo integral las situaciones que, de otra manera, quedarían libradas a las distintas regulaciones locales, con sus consecuentes diferencias interpretativas y de gestión.

Que asimismo, dicha normativa ha creado la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que sin soslayar que es una competencia que las provincias han reservado para sí en sus propias jurisdicciones (art. 121, C.N.) y que el ámbito de actuación de la Nación sólo es procedente en las rutas nacionales, se ha estimado adecuada la sanción de una legislación que, por invitación a su adhesión, pretende unificar los criterios y, así, procurar el cumplimiento del objetivo compartido por todos los actores involucrados, relativo al mejoramiento notorio de la seguridad en el tránsito vehicular, lo cual redundara en una progresiva disminución de la siniestralidad vial.

Que entre otras medidas, la Ley N° 26.363 incorpora la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional; autoriza a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y/o homologando, según el caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito previo a gestionar la Licencia Nacional de Conducir; coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional; Propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial; Crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario, entre otras.

Que es una necesidad impostergable contar con una legislación apropiada a los efectos de encarar con seriedad y eficacia la problemática del

tránsito y la seguridad vial.

Que para cumplir este objetivo se requieren medidas tendientes a uniformar la legislación de tránsito en todo el territorio nacional.

Que el Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, en la convicción de que la problemática requiere de una solución conjunta que permita consolidar las políticas públicas responsables y efectivas diseñadas por las Leyes 24.449, 26.363 y sus decretos reglamentarios, ha propuesto a este Cuerpo Deliberante aceptar la invitación a la adhesión de sus disposiciones que el art. 91 de la Ley 24.449 y art. 38 de la ley 26.363 formula a las provincias, a los municipios de la República y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fundamento en lo expuesto, y en uso de sus facultades y atribuciones;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la Ciudad de Villa del Rosario a la Ley Nacional 24.449, a la Ley Nacional 26.363 y decretos reglamentarios.

Artículo 2°.- DERÓGUESE cualquier otra normativa que se contraponga a las disposiciones de las normas enumeradas en el Art. 1°.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128466 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1362-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A FIRMAR CONVENIOS Y ACUERDOS CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRPA)

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de Junio de 2017.-

VISTO:

Los "Convenios de Complementación de Servicios" a firmarse entre LA MUNICIPALIDAD Y LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, los cuales como anexos formarán parte de la presente Ordenanza.

Y CONSIDERANDO:

Que con la firma de estos acuerdos y convenios, el municipio podrá aplicar desarrollos y diseños de programas y mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- APRUEBASE el modelo de "CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO" para la percepción por parte de los Registros Seccionales de Multas por Infracciones de tránsito cometidas en la Jurisdicción de esta Municipalidad, que como ANEXO I se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APRUEBASE el modelo "CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO" para la percepción por parte de los Registros Seccionales de las Tasas e Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), de esta Municipalidad, que como Anexo II se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.- AUTORIZASE al Intendente Municipal y al Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano a Suscribir con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los Convenios mencionados en los Artículos 1° y 2°, que se adjuntan como anexos, de la presente.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128471 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1363-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A LA AMPLIACIÓN DE RED DE DESAGÜES CLOACALES (Calle 25 de Mayo – Terminal de Ómnibus)

Ciudad de Villa del Rosario, 4 de Julio de 2017.-

VISTO:

La necesidad manifiesta en nuestra Estación Terminal de Ómnibus de contar con el servicio de cloacas, para mejorar el funcionamiento de la misma brindándole un servicio indispensable que elevará la calidad de atención a las personas que acuden a este edificio, ya sea en forma ocasional o frecuentemente, como también de aquellos/as que a diario se desempeñan en este espacio para dar cumplimiento a sus labores.

Y CONSIDERANDO:

Que los beneficios de contar con este servicio no se circunscriben solamente a la eliminación de las aguas servidas que el hombre utiliza para la satisfacción de necesidades básicas como la higiene, el aseo de alimentos y personal, entre otras funciones; sino que además propende a la preservación de un recurso elemental y valioso para nuestra ciudad, el agua procedente de las reservas acuíferas de nuestras napas subterráneas.

Que a su vez, este servicio mejora la calidad de vida de los vecinos desde el aspecto inherente a las comodidades que ofrece como sistema

integrado que implica dejar de lado el uso de los pozos absorbentes, a su vez inciden en las cuestiones inherentes a la salud por eliminar la acumulación de aguas contaminadas y elementos infecciosos del hogar, y/o edificios públicos como en el caso de la terminal, etc., destacando que la contaminación de aguas y alimentos siempre va asociada al incremento de casos de enfermedades como diarreas entre otras; hasta los aspectos vinculados al saneamiento ambiental y disposición final de las mismas.

Que las conexiones largas instrumentadas en calle 25 de mayo, contribuyen a preservar la infraestructura preexistente -asfalto, veredas- atentos a que el mecanismo de tunelar para dotar de servicio desde un sector que no lo tiene hasta donde está la red, requiere de roturas mínimas en la vereda del inmueble a conectar y en la vereda donde se materializará la conexión, preservando el asfalto y el resto de las veredas.

Que los dictámenes técnicos avalan la implementación de este mecanismo, destacando al respecto que la capacidad de contención y conducción de fluidos por parte de la cañería, no se verá afectada bajo ningún punto de vista en su caudal por la conexión de este edificio.

Que dotar de cloacas a la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra ciudad, además de implicar la jerarquización de este edificio también permite incorporar un inmueble más al sistema, el cual se retroalimenta y mejora en la medida que se logran más conexiones.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar la obra de conexión larga en Estación Terminal de Ómnibus sobre calle 25 de mayo, Ciudad de Villa del Rosario, Córdoba, nomenclatura catastral C: 01 S: 04 M: 017 P: 054, Mzna. Of. 21.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cuatro días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128472 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1364-A-2017

ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE EN CALLES DE LA CIUDAD

Ciudad de Villa del Rosario, 4 de Julio de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc. La necesidad de sistematizar el dragado de los desagües pluviales en los principales puntos de conflictos.

Y CONSIDERANDO:

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuerdas y / o grupos de cuerdas sin pavimentar.-

Que la presente obra solucionaría inconvenientes al transporte, tránsito vehiculares, etc.-

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como

una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio, como así también, la solución al escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias.-

Que la obra estará a cargo del Ingeniero Civil Castillo, Ramiro, Arquitecto Ageret, Gabriel, Dibujantes Garino, Germán y Brarda Gonzalo y tendrá al Sr. Orellano, Roque como empleado a cargo.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de pavimento de hormigón simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

INDEPENDENCIA: Desde Monseñor Lindor Ferreyra hasta Obispo Ferreyra (pavimento).

Artículo 2°.- Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

- a) La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 1470 metros cuadrados.
- b) Se realizará una base granular de 15 cm. como mínimo de espesor, conformada por: 35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%; 15 % de Piedra 10:30, 50 % de Suelo seleccionado del lugar.
- c) Mejoramiento de la sub. base el 18 cm. de espesor con 2% de cal hidratada con un contenido mínimo de 65% de Oca+Omg, si fuera necesario) Movimiento de suelos para lograr una base adecuada y el despejo de terreno suficiente para el hormigonado y otros elementos, necesarios para ejecutar la construcción propiamente dicha.

Artículo 3°.- Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

Artículo 4°.- Presupuesto Oficial.

El presupuesto oficial asciende a la suma de pesos novecientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y uno con 90/100 cvos. (\$ 974.271,90)

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 77/100 por metro cuadrado (662,77 \$/m2).

Artículo 5°.- Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°.- Ajuste de precios de valor básico del m2 de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se

procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de Mayo de 2017.

Artículo 7°.- Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°.- Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Urbano, estimándose el plazo de obra de 2 meses.

Artículo 9°.- Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10°.- Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la Obra será exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Urbano, debiendo contratar a los profesionales que tendrán a su cargo en función a lo establecido por el Régimen de Contrataciones Vigente.

Artículo 11°.- Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°.- Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°.- Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°.- Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°.- Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente formula:

$$CF(\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

CF(\$)= Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas = (variable entre 0,32 y 0,29 según longitud de cuadras)

Vb = valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado = \$662,77

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

Artículo 16°.- Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinado el pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformara por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

Artículo 17°.- Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 25% de contado, un descuento del 10% hasta en 6 cuotas mensuales, hasta 12 cuotas mensuales sin interés, o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 48 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargara los intereses aplicando una tasa mensual del 1,5%, más gastos administrativos.

Artículo 18°.- Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 19°.- Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria de Obras, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 20°.- Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 21°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cuatro días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128474 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1365-A-2017

ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "HABITAT MANOS A LA OBRA SAN JOSÉ OBRERO"

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Convenio Específico firmado por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, Don RICARDO OMAR MANERA, con la SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, representado por la Sra. MARINA KLEMENSIEWICZ, Directora Nacional de HABITAT, para llevar adelante la obra de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario a desarrollarse en el Barrio San José Obrero de la localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el convenio firmado reviste una gran importancia para los habitantes de nuestra localidad situados en el Barrio mencionado, ya que la obra prevé el mejoramiento de espacios públicos y fortalecimiento comunitario en el mismo, logrando con ello una mejor calidad de vida para su ámbito familiar y social, como así también la generación de puestos de trabajo.-

Que, a los fines de ejecutar el proyecto en cuestión se hace necesario la ampliación de la partida presupuestaria de ingresos N° 122200 de "Subsidios Nacionales Varios (HABITAT)"; la ampliación de la partida de egresos N° 2125191 de "HABITAT Manos a la Obra San José Obrero" para infraestructura y la creación de la partida N° 2125192 del Proyecto "HABITAT Manos a la Obra San José Obrero" para desarrollo humano y regularización dominial.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFÍQUESE y APRUEBESE Convenio Específico firmado por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, Don RICARDO OMAR MANERA, con la SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, representado por la Sra. MARINA KLEMENSIEWICZ, para llevar adelante la obra de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario a desarrollarse en el Barrio San José Obrero de la localidad de Villa del Rosario, provincia de Córdoba bajo el Régimen de Administración Municipal con las condiciones de contratación vigente.-

Artículo 2°.- RECTIFÍQUESE el PRESUPUESTO MUNICIPAL ejercicio fiscal año 2017, de la siguiente manera:

Inc. 1.- Se INCREMENTA la Partida Presupuestaria de Ingresos N° 122200 "Subsidios Nacionales Varios (HABITAT)" en la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Uno (\$39.144.961).-

Inc 2.- Se INCREMENTA la Partida Presupuestaria de Egresos N° 2125191

de “HABITAT Manos a la Obra San José Obrero” para infraestructura en la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Setecientos Quince con Noventa Centavos (\$35.397.715,90).-

Inc 3.- Se CREA la Partida Presupuestaria de Egresos N° 2125192 del Proyecto “HABITAT Manos a la Obra San José Obrero” para desarrollo humano y regularización dominial, de Pesos Tres Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Diez Centavos (\$3.347.245,10).-

Inc 4.- Se MODIFICAN los montos totales de Ingresos y Egresos, los que quedan en la suma de Pesos ciento ochenta y cinco millones doscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y uno (\$ 185.292.961).-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128475 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1366-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL LA COMPRA DE UNA BARREDORA ASPIRADORA Y UNA BARREDORA DE CORDÓN CUNETA

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de Julio de 2017.-

VISTO:

La necesidad de mejorar la calidad y cantidad de calles pavimentadas de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el número de calles pavimentadas está aumentando anualmente y se prevé una ampliación importante en los próximos años.

Que la maquinaria utilizada en la actualidad es bastante obsoleta y no tiene capacidad para efectuar la limpieza de las calles actualmente pavimentadas.

Que se han solicitado presupuestos a distintas firmas que comercializan este tipo de vehículos en nuestra ciudad. Entre los cuales se citan:

1. La firma ICALP, quien ofrece: a) Barredora Aspiradora modelo LUIS VI FULL electrónica y su correspondiente montaje, en la suma de \$ 698.000 más \$300.000 de montaje, lo que hace un total de \$ 998.000, y b) Barredora de Cordón Cuneta, 0 km. con equipo full que consta de pala frontal y sistema de riego para aplacar el polvo, por un valor de \$102.000, y que solo es fabricada por la empresa oferente. Ambas Maquinarias en las siguientes condiciones de pago: 12 pagos mensuales y consecutivos con cheques.

2. La firma OLEO CENTRO ONCATIVO, quien ofrece Barredora Aspiradora de calles, modelo JC-6 en la suma de \$ 1.345.000 IVA incluido en las siguientes condiciones de venta: 50% contra Orden de Compra. Saldo Contado contra entrega.

3. La firma FA.CE.BA. S.A., quien ofrece Barredora de Aspiración, modelo BAT 6 FULL en la suma de \$ 882.000 más \$476.400 de montaje, lo que

hace un total de \$1.358.400 en las siguientes condiciones de pago: 30% anticipo con O/C, resto Contado contra entrega.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a adquirir en forma directa a la firma ICALP de Pablo Mariano Tissera, Cuit N°20-32256429-6, con domicilio en Independencia N° 272, de la localidad de Oncativo, Provincia de Córdoba, una (1) máquina Barredora Aspiradora, 0 km, modelo LUIS VI electrónica, barrido reforzado, con cepillo cordonero desplazado, que permite mayor distancia entre arboleda y barredora, cuyas características técnicas figuran en el presupuesto adjunto a la presente Ordenanza; y una (1) Barredora de Cordón Cuneta, 0 km. con equipo full que consta de pala frontal y sistema de riego para aplacar el polvo. Dicha maquinaria tiene un valor de \$102.000 y solo es fabricada por la empresa oferente, según presupuesto adjunto.-

Artículo 2°.- AUTORÍCESE la compra de la máquina Barredora Aspiradora detallada en el Artículo precedente al precio de \$698.000, IVA incluido. Dicha máquina será montada por la misma firma oferente, sobre un camión marca FORD, modelo CARGO 1416, que será desafectado del riego de calles. El precio del montaje y acondicionamiento del camión asciende a la suma de \$300.000 IVA incluido.-

Artículo 3°.- AUTORÍCESE la compra de la máquina Barredora de Cordón Cuneta al precio de \$102.000 IVA incluido.-

Artículo 4°.- FACULTASE al DEM a realizar el pago de dichas maquinarias con la entrega de doce (12) cheques mensuales, iguales y consecutivos de \$91.666,66.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128476 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1367-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A LA COMPRA DE UNA PALA Y RETROY DE UN TRACTOR

Ciudad de Villa del Rosario, 18 de Julio de 2017.-

VISTO:

La necesidad de seguir dotando al Municipio de maquinarias que permitan prestar servicios públicos eficientes y de buena calidad, lo que mejora el costo de las prestaciones para el Municipio y satisfacción de los vecinos.

Y CONSIDERANDO:

Que en los próximos meses el Municipio deberá ejecutar obras de infraestructura importantes.-

Que en la temporada estival es necesaria la limpieza permanente de los desagües de toda la Ciudad.-

Que la Retro Pala que posee el Municipio tiene roturas estructurales que generan una erogación estimada en más de \$380.000 y el tiempo estimado de reparación es de unos 120 días, mínimo, según los informes adjuntos, además que los distintos talleres no garantizan posteriormente su correcto funcionamiento.

Que el Municipio desarrolla tareas de riego de plantas, corte de césped y movimiento de materiales y herramientas de albañilería con tractores de gran porte que consumen demasiado combustible.

Que este tipo de tractores son más eficientes y económicos para dicha tarea y otras similares.

Que se han solicitado presupuestos a distintas firmas que comercializan este tipo de vehículos. Entre los cuales se citan:

a).-La firma PALLOTTI Maquinarias y Repuestos, quien ofrece una Pala y Retro, marca LIUGONG, modelo CLG 766 A en la suma de U\$S 90.000 más IVA; y un Tractor, marca DONG FENG, modelo DF300, en la suma de U\$S 15.500 más IVA en las siguientes condiciones de pago: 50% de Contado y el resto a 30, 60 y 90 días de la fecha de entrega, no recibiendo unidades usadas para la operación.-

b).- La firma METALÚRGICA RIO TERCERO, quien ofrece una Pala y Retro, marca LIUGONG, modelo CLG 766 A en la suma de U\$S 90.000 más IVA; y un Tractor, marca DONG FENG, modelo DF300, en la suma de U\$S 15.500 más IVA en las siguientes condiciones de pago: Entrega 40% y el resto en 4 cheques iguales y consecutivos.-

c).-La firma GRÚAS SAN BLAS, quien ofrece una Pala y Retro marca HMK, modelo 102 B, en la suma de U\$S110.040 más IVA en las siguientes condiciones de pago: Contado o Leasing Bancario.

d).-La firma ZMG ARGENTINA, cuyo agente local es la empresa OLPIMAR S.A., quien ofrece una Pala y Retro, marca LIUGONG, modelo CLG 766 A en la suma de U\$S 90.000 más IVA; y un Tractor, marca DONG FENG, modelo DF300, en la suma de U\$S 15.500 más IVA en las siguientes condiciones de pago: Reciben como parte de Pago una Pala Retro usada marca CATERPILLAR, modelo 416 B cuyo valor es de U\$S 25.000; un tractor marca DEUTZ con accesorio, usado, valor U\$S 7.500 y un tractor marca MASSEY FERGUSON, modelo 1475, usado, cuyo valor es U\$S 10.500, lo que hace un valor total de U\$S 43.000. El saldo a pagar en 7 cheques iguales y consecutivos de U\$S 10.511,07

Que resulta necesario asimismo poner de manifiesto que este procedimiento de compra resulta ágil y transparente por la presentación de presupuestos de las firmas involucradas, con el análisis de lo que resulta más conveniente para el Municipio por parte de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y con debate ante el Concejo Deliberante que sanciona la Ordenanza autorizativa de la compra correspondiente.

Por todo ello y lo dispuesto por el Art. 1 de la Ordenanza N° 1334-A-2016 – Régimen de Contrataciones Ejercicio 2017- y Artículo 30° inciso 19 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a adquirir en forma directa a la

empresa ZMG ARGENTINA, CUIT N° 30-71037617-0, con dirección en Av. 44 N° 4680 (1901), Lisandro Olmos, La Plata, Buenos Aires, Argentina, cuyo agente zonal es la empresa OLPIMAR de la Ciudad de Villa del Rosario, que resultó la firma oferente más conveniente según los presupuestos adjuntos, Una Pala y Retro marca LIUGONG, modelo CLG 766 A, con capacidad de pala y retro 1,00 m3 y 0,21 m3, Peso operativo 8100 kg y Motor Deutz 74 kw / 94 hp; y un Tractor marca DONG FENG, modelo DF 300, Tracción Simple, frenos tipo a Disco y Diferencial de engranajes cónicos.-

Artículo 2°.- EL precio de la Pala y Retro 4x4 asciende a U\$S 90.000 y el Tractor la suma de U\$S 15.500 + 10,5 % IVA. Este valor será pesificado al valor del tipo de cambio del Banco Nación Argentina al momento de la operación.-

Artículo 3°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a dar en pago a la empresa oferente una Retro Pala usada, marca CATERPILLAR, cuyo valor ha sido tasado en U\$S 25.000; un Tractor marca DEUTZ 55 con accesorios, cuyo valor ha sido tasado en U\$S 7.500 y un Tractor marca MASSEY FERGUSON con cabina valuado en U\$S 10.500. Lo dado en pago se cancelará con 7 cheques iguales y consecutivos de U\$S 10.511,0. –

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128478 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1368-A-2017

ORDENANZA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA N° 802-A-05

Ciudad de Villa del Rosario, 15 de Agosto de 2017.-

VISTO:

La necesidad de modificar el Artículo 3° de la Ordenanza N° 802-A-05, referido a la Delimitación de Zonas de Patrón de Asentamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que la Reforma del Código Urbanístico de la Ciudad de Villa del Rosario requiere extensos estudios y consultas que impiden su sanción en forma inmediata para su aplicación.

Que resulta imprescindible establecer algunas aclaraciones para evitar confusas interpretaciones hasta tanto se sancione la Nueva Guía Normativa para el Ordenamiento Urbano Ambiental.

Que en función a la Delimitación de Zonas de Patrón de Asentamiento también se concibe como frente los terrenos que de manera oblicua sean adyacentes a los patrones correspondientes y por lo tanto resulta imprescindible modificar el Artículo 3° de la Ordenanza 802-A-05 agregándose esta descripción como párrafo final al mismo.

Que en la práctica y desde la sanción de la Ordenanza N° 802-A-05, se viene contemplando como "frentistas" las propiedades con orientación diagonal u oblicuos de las esquinas, por cuanto resulta procedente que la normativa se transforme en una herramienta clara y concisa al respecto, a fin de evitar errores de interpretación.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 3° de la Ordenanza N° 802-A-05, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

Art.3°.- Delimitación de Zonas de Patrón de Asentamiento
Deróguese con carácter transitorio hasta tanto se sancione la nueva Guía Normativa para el Ordenamiento Urbano el punto 1.5 Patrones de Asentamiento – Patrón C I (Comercial Institucional) –La delimitación para dicho patrón estará determinado por todos los lotes frentistas del perímetro de la zona en cuestión. Conservando de esta manera en todo su perímetro y frentes, una lectura homogénea del sector que quedara normado durante este periodo de transición como indica Plano de Propuesta de Ordenamiento

Según copia adjunta.

Se entenderá como frente también los terrenos que de manera oblicua sean adyacentes a los patrones correspondientes-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los quince días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128479 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1369-A-2017

**ORDENANZA COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA
DE A LA ORDENANZA 972-A-08**

Ciudad de Villa del Rosario, 29 de Agosto de 2017.-

**PLAN DE REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
DE REMISES EN LA CIUDAD**

VISTO:

La Ordenanza N° 972-A08, modificatoria de Ordenanza N° 822 –A-06, que regula y autoriza la prestación del servicio de Autos Remises en la ciudad de Villa del Rosario.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución e implementación de dicha normativa desde su sanción al presente ha encontrado una serie de obstáculos de variada índole, que van desde la disponibilidad de recursos municipales que demanda el control y cumplimiento los cuales siempre serán insuficientes, hasta la distribución de espacios debidamente diagramados como apropiados para punto de destino y toma de servicio a modo de "paradas oficiales," a la vez que la determinación de un parámetro estable de actualización automática de tarifa.

Que resulta indispensable hacer especial hincapié en la determinación de requisitos ya estipulados, a fin de calificarlos como básicos y esenciales con la consiguiente reducción de la periodicidad para su control, instrumentado además la posibilidad de controles extraordinarios o "sorpresa"

Que a raíz de lo expuesto se torna necesaria la introducción de variables a contemplar y modificaciones que contribuyan a la operatividad, puesta en práctica, y correcto funcionamiento de la Ordenanza que regula el sistema de prestación del servicio de remises en la ciudad, en virtud de las actuales circunstancias en las que se advierte dificultades para con su cumplimiento.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo. 1°.- DETERMÍNASE la obligatoriedad de efectuar controles al Servicio de transporte de pasajeros que operan en nuestra ciudad bajo la modalidad de remis a la que se refiere la Ordenanza N° 972-A-08; con una periodicidad de 180 días para los requisitos estipulados en la referida normativa.

Artículo 2°.- DISPÓNESE la implementación de "Controles Extraordinarios o Sorpresa" que operarán sin necesidad de ajustarse al plazo precedentemente establecido, destacando que la instrumentación de los mismos se hará a petición de denuncia fundada por usuarios, partes interesadas, y/o el Organismo Municipal Competente.

Artículo 3°.- ESTABLÉZCASE como requisitos básicos y esenciales para la prestación del Servicio de Transporte de Remis, cuya presunción de ausencia motiva la realización de controles extraordinarios a los que se refiere el artículo 2° de la presente, los siguientes:

- Correcto funcionamiento del contador electrónico programado con el valor de la U.E.V. que muestra el precio de viaje a partir de la bajada de bandera, según Ord. N° 972-A-08 artículo 4° inciso "g".-
- Apropiadas condiciones de higiene, funcionamiento y confort de las unidades según lo estipulado en Ordenanza N° 972-A-08 artículo 9° inciso "b" y artículo 11° incisos "a" y "c".-
- Cumplimiento de lo estipulado con relación a elementos de emergencia, tal cual lo establece Ordenanza N° 972-A-08 artículo 9° inciso "f"; y las pólizas de seguro para los usuarios transportados a las que se refiere el artículo 10° inciso "d" de la mencionada normativa.-
- Garantizar la prestación del servicio en los términos de la Ordenanza N° 972-A-08 artículo 10° inciso "c".-

Artículo 4°.- DETERMÍNASE como parada oficial de remises y estacionamiento exclusivo de los mismos, al espacio ubicado en calle 25 de mayo esquina Rioja, permitiendo ampliar la cantidad de vehículos que permanecen en la Estación Terminal de Ómnibus, según el criterio del área Municipal con competencia en materia de Tránsito, tal y como se recomienda en croquis adjunto en anexo I°, debiendo desde el área de infraestructura urbana instalar la señalética respectiva y las demarcaciones correspondientes.-

Artículo 5°.- DETERMÍNASE como parada oficial de remises y estacionamiento exclusivo de los mismos, al espacio ubicado en calle 25 de mayo sobre plaza General Paz, y a continuación del estacionamiento exclusivo de motos según el criterio del área Municipal con competencia en materia de Tránsito, debiendo desde el área de infraestructura urbana instalar la señalética respectiva y acondicionar los espacios con las demarcaciones correspondientes.-

Artículo 6°.- DISPÓNESE acordar con la autoridad sanitaria pertinente, la localización de parada oficial de remis en el lugar que oportunamente consideren como apropiado para el descenso de pacientes que acuden al nosocomio Hospital Regional San Vicente de Paul.-

Artículo 7°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal la diagramación y oficialización por Decreto Reglamentario de nuevas paradas para remises, independientemente de las dispuestas por la presente, respondiendo al criterio de la demanda del usuario en correspondencia con la mayor cantidad de requerimiento del servicio.-

Artículo 8°.- IMPÚTASE la erogación que irroguen los trabajos a ejecutar con relación a la disposición de los nuevos espacios destinados a estacionamiento para remis, a las partidas presupuestarias de egresos correspondientes a "Trabajos Públicos", cuenta "Red Vial" 2.1.2.1, conceptos: "Señalización" 2.1.2.1.4 y "Veredas" 2.1.2.1.6 según corresponda.-

Artículo 9°.- MODIFÍCASE el Artículo 31° de la Ordenanza N° 972-A-08 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31°.- De las tarifas. ESTABLÉSCANSE las tarifas de viaje en virtud de los siguientes parámetros:

a) Unidad Económica de viaje.

Bajada de bandera (inicio del viaje): igual importe estipulado al servicio de taxi vigente para la ciudad de Córdoba, cuya revisión para su actualización se realizará en forma automática cada 180 días desde la promulgación de la presente Ordenanza.-

b) Fracción a aplicar por cada cien (100) metros de recorrido: igual importe estipulado al servicio de taxi vigente para la ciudad de Córdoba, cuya revisión para su actualización se realizará en forma automática cada 180 días desde la promulgación de la presente Ordenanza.-

Tiempo de espera c/ cuarto de hora según Ordenanza Tarifaria Vigente

b) Licencia de conductor de remis, válida por dos (2) años.

Según Ordenanza Tarifaria.

c) De la chapa de remis

Por cada unidad.....\$2.500,00

d) Actividad comercial, por unidad, por mes, según lo disponga la Ordenanza Tarifaria.-

De la contribución Municipal de las Agencias:

a) Si tiene más de cuatro (4) vehículos pagará una contribución extra establecida en Ordenanza Tarifaria.

b) Actividad comercial de las agencias por mes.

Ordenanza Tarifaria alícuota correspondiente.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará anualmente por el medio publicitario que resulte más adecuado, la grilla con el listado de permisionarios y sus respectivos números telefónicos para facilitar al usuario el acceso al servicio.-

Artículo 11°.- DERÓGUESE toda otra disposición normativa que se oponga a lo estipulado en la presente Ordenanza.-

Artículo 12°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128480 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1370-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A LLEVAR A CABO EL PROGRAMA PROTENENCIA - ETAPA DE ESTERILIZACIÓN ANIMAL.

Ciudad de Villa del Rosario, 5 de Septiembre de 2017.-

FUNDAMENTOS

En materia de salud animal resultan de interés, los principios del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de perros y gatos del Ministerio de Salud de la Nación, como así también la necesidad de sostener como medio de control de reproducción de animales domésticos, la práctica de esterilización quirúrgica, garantizando un programa municipal de castración.

Resulta necesario reducir progresivamente la cantidad de animales en estado de abandono, en virtud de la singularidad de problemáticas puestas de manifiesto en nuestra comunidad, a partir de la superpoblación de animales que deambulan en la vía pública ocasionando una serie de inconvenientes que alteran la convivencia con los vecinos en aspectos tales como: tránsito, higiene urbana, la zoonosis y las cuestiones sanitarias que trae aparejada.

Cabe destacar que si bien se cuenta con un refugio para estos animales en la ciudad, la solución de fondo no pasa por seguir agrandando el mismo, puesto que ello dispara los costos operativos, además de incrementar el esfuerzo por parte de las voluntarias que ya hoy es mayúsculo; siendo lo más apropiado además de trabajar en la concientización, realizar un estricto control de natalidad para disminuir la población animal progresivamente a través de esterilizaciones masivas que propone el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPÓNESE el control de la reproducción de perros y gatos con métodos éticos y el control y cuidado de la fauna urbana, aplicando un programa de salud animal que controle la población canina y felina a través de la esterilización quirúrgica masiva, sistemática, temprana y gratuita.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que este programa abarcará a caninos y

felinos, hembras y machos domésticos, vagabundos y callejeros. La selección de los beneficiarios al programa de esterilización gratuita de animales dependerá del informe de la autoridad de aplicación para el ámbito municipal pertinente, con la articulación de las demás áreas de gestión del mismo estamento que correspondan.

Artículo 3°.- DETERMÍNASE en cuanto a los propietarios o quienes simplemente tengan a su cuidado animales domésticos, que serán los exclusivos responsables de velar por su salud y alimentación, como así también serán responsables de todo daño o perjuicio que ocasionen a terceros en la vía pública. Velar por su salud comprende la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose ésta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales.

Artículo 4°.- DISPÓNESE para todo animal en que la circulación en sus distintas formas: traslado, paseo, por la vía pública, deberá realizarse con correa o cadena y bozal cuando sea necesario, acorde al tamaño y resistencia física del animal (Ley Provincial N° 9685/2009 - Ley de perros potencialmente peligroso – Ordenanza Municipal N° 767-A-05). Todo animal que se encuentre en la vía pública sin cumplir estas condiciones será considerado vagabundo y sin dueño, hasta que se acredite lo contrario.

Artículo 5°.- TODAS las personas que transiten por la vía pública con animales, deberán llevar bolsas de residuos, para levantar los excrementos de las mascotas trasladadas, en el momento mismo que se realicen.

Artículo 6°.- LOS animales vagabundos en situación de calle, podrán ser sometidos a programas de esterilización quirúrgica, por parte de las autoridades municipales o por parte de quienes éstas, hayan delegado o encomendado tal función.

Artículo 7°.- PROHÍBESE de manera absoluta transportar mascotas en la falda del conductor o de su acompañantes, destacando que los mismos deberán transportarse en jaulas adecuadas o sin jaula asegurando al cinturón de seguridad mediante un arnés de pecho o pretal.

Artículo 8°.- IMPÓNESE en calidad de sanción, a aplicar para todos los responsables de animales que no cumplan con las normas establecidas en la presente Ordenanza, las disposiciones en carácter de multa que establece el artículo N° 46° del Código Regional de Faltas Ordenanza N° 512-A-99.

Artículo 9°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese,

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128818 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1371-A-2017

**ORDENANZA PARA NOMINAR CICLOVÍA
"DOCTOR RENÉ FAVALORO"**

Ciudad de Villa del Rosario, 5 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El espacio recreativo inaugurado en diciembre del año 2016 en la Costanera de nuestra ciudad y sobre Avenida Mastri Oeste, cuya estructura principal de circulación peatonal es la ciclo vía central con luminarias led.

Y CONSIDERANDO:

Que la vía referida en "VISTO" fomenta actividades físicas saludables para todos aquellos vecinos que concurren a transitarla en sus distintas formas, cuya utilización beneficia en algunos de los siguientes aspectos:

- **FORTALECE EL CORAZON:** Caminar con regularidad reduce el riesgo de sufrir de enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares. Reduce los niveles de colesterol LDL (malo) y aumenta los niveles de HDL (colesterol bueno) y además mantiene la presión arterial bajo control. Cualquier cosa que aumente el ritmo cardíaco y promueve el bombeo de la sangre es un ejercicio para el corazón y el sistema circulatorio. Caminar a paso rápido durante 30 minutos pueden ayudar a prevenir y controlar la presión arterial alta, reduciendo el riesgo de accidentes cardiovasculares hasta en un 27 por ciento.
- **REDUCE EL RIEGO DE ENFERMEDADES:** Caminar también puede reducir el riesgo de desarrollar diabetes tipo 2, asma y algunos tipos de cáncer hasta en un 60 por ciento. Aquellos que mantienen un nivel de actividad moderado tienen alrededor de un 20 por ciento menos de riesgo de desarrollar cáncer de colon, de mama y de útero.
- **MANTIENE EL PESO BAJO CONTROL:** Aquellos que están tratando de perder peso, necesitan quemar alrededor de 500 calorías al día por encima de las que consumen. Una persona que pesa 60 kg puede quemar 75 calorías, simplemente dando un paseo a 2 mph durante 30 minutos. Si aumenta su velocidad a 3 mph quemará 99 calorías. Acelerando un poco más, a una caminata rápida (4 mph), se quemará 150 calorías. Caminar también aumenta la masa y el tono muscular y cuanto más masa muscular se tenga más rápido el metabolismo – y mientras más rápido el metabolismo, más calorías se quemarán, incluso en momentos de reposo.
- **AYUDA A PREVENIR LA DEMENCIA:** La demencia afecta a 1 de cada 14 personas mayores de 65 años y 1 de cada 6 mayores de 80. Se sabe que la actividad física tiene un efecto protector sobre la función del cerebro y el ejercicio regular reduce el riesgo de demencia en un 40 por ciento. Las personas mayores que caminan seis millas o más a la semana pueden evitar la contracción del cerebro y así preservar la memoria a medida que pasan los años.
- **AYUDA A PREVENIR LA OSTEOPOROSIS:** Hasta cierto punto, caminar cuenta como una actividad de carga (el propio peso). Estimula y fortalece los huesos, aumentando la densidad ósea – muy importante, especialmente para las mujeres. También ayuda a mantener la salud de las articulaciones ayudando a prevenir enfermedades como la artritis.
- **TONIFICACIÓN MUSCULAR:** Un buen paseo puede ayudar a fortalecer y dar forma a las extremidades como a los abdominales si se presta atención en la correcta postura corporal al caminar.
- **AUMENTA LOS NIVELES DE VITAMINA D** Caminar a la luz del día, incrementa los niveles de vitamina D del cuerpo – un nutriente difícil de obtener a partir de los alimentos, pero que se puede sintetizar a través de la

exposición a la luz solar. La vitamina D juega un papel muy importante en muchos aspectos, desde la salud de los huesos hasta la salud del sistema inmunitario. Si bien es cierto que protegerse de los rayos solares es importante, los expertos coinciden en que exponer la piel al sol, con frecuencia pero sin que se quemé, ayudará a producir suficiente vitamina D.

- **AUMENTA LOS NIVELES DE ENERGIA** Puede parecer una paradoja pero un buen paseo es uno de los mejores energizantes naturales que tenemos a disposición. Caminar aumenta la circulación y aumenta el suministro de oxígeno a cada célula del cuerpo, ayudando a que se sienta más alerta y vivo. También libera la rigidez en las articulaciones y alivia la tensión muscular. Los bajones de energía después del almuerzo se combaten mucho mejor con un paseo en vez de la típica actitud sedentaria.
- **AUMENTA LOS NIVELES DE BIENESTAR** La capacidad del ejercicio para mejorar el estado de ánimo es indiscutible. Los estudios han demostrado que el ejercicio regular, de intensidad moderada (como caminar a paso ligero) es tan eficaz como los antidepressivos en los casos de depresión leve a moderada porque libera endorfinas en el torrente sanguíneo, lo que reduce el estrés y la ansiedad. Reunirse con amigos para caminar y hablar también es una excelente manera de desterrar sentimientos de aislamiento y soledad.

Que quedó demostrado desde un comienzo, la alta aceptación de estos espacios lo cual se vio y aún se puede apreciar a través de la intensa utilización que hacen de la misma.-

Que los beneficios expuestos anteriormente están íntimamente relacionados a la salud y por ende a la labor y el legado que nos dejara una eminencia de la medicina como lo fue el Dr. René Favalaro, lo cual amerita considerarlo para la nominación de dicho espacio con su nombre.-

Que de la Biografía del Dr. René Gerónimo Favalaro podemos destacar: Nació en 1923 en una casa humilde del barrio "El Mondongo" de La Plata. A tan sólo una cuadra se levantaba el Hospital Policlínico como presagio de un destino que no se hizo esperar. Cursó la primaria en una modesta escuela de su barrio, donde, con pocos recursos, se fomentaba el aprendizaje a través de la participación, el deber y la disciplina. Después de la escuela, pasaba las tardes en el taller de carpintería de su padre ebanista, quien le enseñó los secretos del oficio. En los veranos se transformaba en un obrero más. Gracias a sus padres -su madre era una habilidosa modista- aprendió a valorar el trabajo y el esfuerzo. Su abuela materna le transmitió su amor por la tierra y la emoción al ver cuando las semillas comenzaban a dar sus frutos. A ella le dedicaría su tesis del doctorado: "A mi abuela Cesárea, que me enseñó a ver belleza hasta en una pobre rama seca." En 1936, después de un riguroso examen, Favalaro entró al Colegio Nacional de La Plata. Allí, docentes como Ezequiel Martínez Estrada y Pedro Henríquez Ureña le infundieron principios sólidos de profunda base humanística. Más allá de los conocimientos que adquirió, incorporó y afianzó ideales como libertad, justicia, ética, respeto, búsqueda de la verdad y participación social, que había que alcanzar con pasión, esfuerzo y sacrificio. Al finalizar la escuela secundaria ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata. En el tercer año comenzó las concurrencias al Hospital Policlínico y con ellas se acrecentó su vocación al tomar contacto por primera vez con los pacientes. Nunca se limitaba a cumplir con lo requerido por el programa, ya que, por las tardes, volvía para ver la evolución y conversar con ellos. Mientras cursaba las materias correspondientes a su año, se entremezclaba con los alumnos de sexto

año de las cátedras de Rodolfo Rossi o Egidio Mazzei, ambos titulares de Clínica Médica. También se escapaba a presenciar las operaciones de los profesores José María Mainetti, de quien captó su espíritu renovador, y Federico E. B. Christmann, de quien aprendió la simplificación y estandarización que aplicaría después a la cirugía cardiovascular, quizás la mayor contribución de Favalaro a las operaciones sobre el corazón y los grandes vasos. Sería Christmann quien diría, no sin razón, que para ser un buen cirujano había que ser un buen carpintero. El hecho fundamental de su preparación profesional fue el practicantado (actual residencia) en el Hospital Policlínico, centro médico de una amplia zona de influencia. Allí se recibían los casos complicados de casi toda la provincia de Buenos Aires. En los dos años en que prácticamente vivió en el Hospital, Favalaro obtuvo un panorama general de todas las patologías y los tratamientos pero, sobre todo, aprendió a respetar a los enfermos, la mayoría de condición humilde. Como no quería desaprovechar la experiencia, con frecuencia permanecía en actividad durante 48 o 72 horas seguidas. En 1949, apenas recibido, se produjo una vacante para médico auxiliar. Accedió al puesto en carácter interino y a los pocos meses lo llamaron para confirmarlo. Le pidieron que completara una tarjeta con sus datos; pero en el último renglón debía afirmar que aceptaba la doctrina del gobierno. El destino se ensañaba de manera incomprensible. Sus calificaciones eran mérito más que suficiente para obtener el puesto. Sin embargo, ese requisito resultaba humillante para alguien que, como él, había formado parte de movimientos universitarios que luchaban por mantener en nuestro país una línea democrática, de libertad y justicia, razón por la cual incluso había tenido que soportar la cárcel en alguna oportunidad. Poner la firma en esa tarjeta significaba traicionar todos sus principios. Contestó que lo pensaría, pero en realidad sabía con claridad cuál iba a ser la respuesta. Por ese entonces llegó una carta de un tío de Jacinto Aráuz, un pequeño pueblo de 3.500 habitantes en la zona desértica de La Pampa. Explicaba que el único médico que atendía la población, el doctor Dardo Rachou Vega, estaba enfermo y necesitaba viajar a Buenos Aires para su tratamiento. Le pedía a su sobrino René que lo reemplazara aunque más no fuera por dos o tres meses. Favalaro aceptó y llegó a la conclusión de que unos pocos meses transcurrían rápidamente. Llegó a Jacinto Aráuz en mayo de 1950 y rápidamente trabó amistad con el doctor Rachou. Su enfermedad resultó ser un cáncer de pulmón. Falleció unos meses más tarde. Para ese entonces Favalaro ya se había compenetrado con las alegrías y sufrimientos de esa región apartada y comenzó a interesarse por cada uno de sus pacientes, en los que procuraba ver su alma. De esa forma pudo llegar a conocer la causa profunda de sus padecimientos. Al poco tiempo se sumó a la clínica su hermano, Juan José, médico también. Se integró muy pronto a la comunidad por su carácter afable, su gran capacidad de trabajo y dedicación a sus pacientes. Durante los años que ambos permanecieron en Jacinto Aráuz crearon un centro asistencial y elevaron el nivel social y educacional de la región. Sentían casi como una obligación el desafío de paliar la miseria que los rodeaba. Con la ayuda de los maestros, los representantes de las iglesias, los empleados de comercio y las comadronas, de a poco fueron logrando un cambio de actitud en la comunidad que permitió ir corrigiendo sus conductas. Así, lograron que casi desapareciera la mortalidad infantil de la zona, redujeron las infecciones en los partos y la desnutrición, organizaron un banco de sangre viviente con donantes que estaban disponibles cada vez que los necesitaban y realizaron charlas comunitarias en las que brindaban pautas para el cuidado de la salud. El centro asistencial creció y cobró notoriedad en la zona. Sabía que habían procedido con honestidad y con la convicción de que el acto médico "debe estar rodeado de dignidad, igualdad, piedad cristiana, sacrificio, abnegación y renunciamento" de acuerdo con la formación profesional y humanística que habían recibido en

la Universidad Nacional de La Plata. Favalaro leía con interés las últimas publicaciones médicas y cada tanto volvía a La Plata para actualizar sus conocimientos. Quedaba impactado con las primeras intervenciones cardiovasculares: era la maravilla de una nueva era. Poco a poco fue renaciendo en él el entusiasmo por la cirugía torácica, a la vez que iba dándole forma a la idea de terminar con su práctica de médico rural y viajar a los Estados Unidos para hacer una especialización. Quería participar de la revolución y no ser un mero observador. En uno de sus viajes a La Plata le manifestó ese deseo al Profesor Mainetti, quien le aconsejó que el lugar indicado era la Cleveland Clinic. Con pocos recursos y un inglés incipiente, se decidió a viajar, el breve tiempo que pensaba permanecer allí terminó siendo una década. Trabajó primero como residente y luego como miembro del equipo de cirugía, en colaboración con los doctores Donald B. Effler, jefe de cirugía cardiovascular, F. Mason Sones, Jr., a cargo del Laboratorio de Cineangiografía y William L. Proudfit, jefe del Departamento de Cardiología. La mayor parte de su trabajo se relacionaba con la enfermedad valvular y congénita. Pero su búsqueda del saber lo llevó por otros caminos. Todos los días, Favalaro pasaba horas revisando cinecoronarangiografías y estudiando la anatomía de las arterias coronarias y su relación con el músculo cardíaco. A comienzos de 1967, Favalaro comenzó a pensar en la posibilidad de utilizar la vena safena en la cirugía coronaria. Llevó a la práctica sus ideas por primera vez en mayo de ese año. La estandarización de esta técnica, llamada del bypass o cirugía de revascularización miocárdica, fue el trabajo fundamental de su carrera, lo cual hizo que su prestigio trascendiera los límites de ese país, ya que el procedimiento cambió radicalmente la historia de la enfermedad coronaria. Está detallado en profundidad en su libro *Surgical Treatment on Coronary Arteriosclerosis*, publicado en 1970 y editado en español con el nombre *Tratamiento Quirúrgico de la Arteriosclerosis Coronaria*. Hoy en día se realizan entre 600.000 y 700.000 cirugías de ese tipo por año solamente en los Estados Unidos. Su aporte no fue casual sino el resultado de conocimientos profundos de su especialidad, de horas de investigación e intensa labor. Favalaro decía que su contribución no era personal sino el resultado de un equipo de trabajo que tenía como primer objetivo el bienestar del paciente. El profundo amor por su patria hizo que Favalaro decidiera regresar a la Argentina en 1971, con el sueño de desarrollar un centro de excelencia similar al de la Cleveland Clinic, que combinara la atención médica, la investigación y la educación, tal como lo dijo en su carta de renuncia a Effler:

"Una vez más el destino ha puesto sobre mis hombros una tarea difícil. Voy a dedicar el último tercio de mi vida a levantar un Departamento de Cirugía Torácica y Cardiovascular en Buenos Aires. En este momento en particular, las circunstancias indican que soy el único con la posibilidad de hacerlo. Ese Departamento estará dedicado, además de a la asistencia médica, a la educación de posgrado con residentes y fellows, a cursos de posgrado en Buenos Aires y en las ciudades más importantes del país, y a la investigación clínica. Como usted puede ver, seguiremos los principios de la Cleveland Clinic."

Con ese objetivo creó la Fundación Favalaro en 1975 junto con otros colaboradores y afianzó la labor que venía desarrollando desde su regreso al país. Uno de sus mayores orgullos fue el de haber formado más de cuatrocientos cincuenta residentes provenientes de todos los puntos de la Argentina y de América latina. Contribuyó a elevar el nivel de la especialidad en beneficio de los pacientes mediante innumerables cursos, seminarios y congresos organizados por la Fundación, entre los que se destaca Cardiología para el Consultante, que tiene lugar cada dos años. En 1980 creó el Laboratorio de Investigación Básica, al que financió con dinero propio durante un largo

período que, en ese entonces, dependía del Departamento de Investigación y Docencia de la Fundación Favalaro. Con posterioridad, pasó a ser el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas, que dio lugar, en agosto de 1998, a la creación de la Universidad Favalaro. En la actualidad la universidad consta de una Facultad de Ciencias Médicas, donde se cursan dos carreras de grado -medicina (iniciada en 1993) y kinesología y fisioterapia (iniciada en 2000)- y una Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas y Naturales, donde se cursan tres carreras de ingeniería (iniciadas en 1999). Por su parte, la Secretaría de Posgrado desarrolló cursos, maestrías y carreras de especialización. En la actualidad, la investigación abarca más de treinta campos en los que trabajan profesionales de distintas disciplinas -medicina, biología, veterinaria, matemática, ingeniería, etc.- en colaboración con los centros científicos más importantes de Europa y Estados Unidos. Se publicaron más de ciento cincuenta trabajos en revistas especializadas con arbitraje internacional. En 1992 se inauguró en Buenos Aires el Instituto de Cardiología y Cirugía Cardiovascular de la Fundación Favalaro, entidad sin fines de lucro. Con el lema "tecnología de avanzada al servicio del humanismo médico" se brindan servicios altamente especializados en cardiología, cirugía cardiovascular y trasplante cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar, hepático, renal y de médula ósea, además de otras áreas. Favalaro concentró allí su tarea, rodeado de un grupo selecto de profesionales. Como en los tiempos de Jacinto Aráuz, siguió haciendo hincapié en la prevención de enfermedades y enseñando a sus pacientes reglas básicas de higiene que contribuyeran a disminuir las enfermedades y la tasa de mortalidad. Con ese objetivo se desarrollaron en la Fundación Favalaro estudios para la detección de enfermedades, diversidad de programas de prevención, como el curso para dejar de fumar, y se hicieron varias publicaciones para el público en general a través del Centro Editor de la Fundación Favalaro, que funcionó hasta 2000. Favalaro recibió innumerables distinciones internacionales entre las que se destacan: el Premio John Scott 1979, otorgado por la ciudad de Filadelfia, EE.UU; la creación de la Cátedra de Cirugía Cardiovascular "Dr René G. Favalaro" (Universidad de Tel Aviv, Israel, 1980); la distinción de la Fundación Conchita Rábago de Giménez Díaz (Madrid, España, 1982); el premio Maestro de la Medicina Argentina (1986); el premio Distinguished Alumnus Award de la Cleveland Clinic Foundation (1987); The Gairdner Foundation International Award, otorgado por la Gairdner Foundation (Toronto, Canadá, 1987); el Premio René Leriche 1989, otorgado por la Sociedad Internacional de Cirugía; el Gifted Teacher Award, otorgado por el Colegio Americano de Cardiología (1992); el Golden Plate Award de la American Academy of Achievement (1993); el Premio Príncipe Mahidol, otorgado por Su Majestad el Rey de Tailandia (Bangkok, Tailandia, 1999). Desde siempre sostuvo que todo universitario debe comprometerse con la sociedad de su tiempo y recalca: "quisiera ser recordado como docente más que como cirujano". Por esa razón, dedicó gran parte de su tiempo a la enseñanza, tanto a nivel profesional como popular. Un ejemplo fue su participación en programas educativos para la población, entre los que se destacaba la serie televisiva "Los grandes temas médicos", y las numerosas conferencias que presentó en la Argentina y en el exterior, sobre temas tan diversos como medicina, educación y la sociedad de nuestros días. Publicó *Recuerdos de un médico rural* (1980); *De La Pampa a los Estados Unidos* (1993) y *Don Pedro y la Educación* (1994) y más de trescientos trabajos de su especialidad. Su pasión por la historia lo llevó a escribir dos libros de investigación y divulgación sobre el general San Martín: *¿Conoce usted a San Martín?* (1987) y *La Memoria de Guayaquil* (1991). Hacia el año 2000, la Argentina arrastraba los problemas de 10 años de una política recesiva y se encontraba sumergida en una crisis económica severa. La Fundación Favalaro transitaba por una difícil situación también, endeudada en más

de 18 millones de dólares estadounidenses, y requirió ayuda al gobierno de ese momento que se encontraba sumergido en una crisis más profunda aún. “Estoy pasando uno de los momentos más difíciles de mi vida, la fundación tiene graves problemas financieros. En este último tiempo me he transformado en un mendigo. Mi tarea es llamar y golpear puertas para recaudar algún dinero que nos permita seguir” había expresado. El 29 de julio de ese mismo año –el mismo día del cumpleaños de su amigo y cardiólogo Luis de la Fuente, quien lo había convencido de regresar al país-, Favaloro se encerró en el baño de su casa y con un disparo de arma de fuego al corazón se quitó la vida. Había dejado siete cartas en las que explicaba el porqué de su decisión, dejando en claro que la crisis económica era el principal detonante sustentado en el reclamo por el pago de deudas millonarias que mantenían con su fundación varias obras sociales entre las que se encontraba el PAMI, sin haber obtenido respuesta. Su decisión tal cual lo expresó en sus misivas, si bien ponía de relieve un cansancio por tantos años de lucha, también perseguía la búsqueda generalizada de una toma de consciencia sobre los problemas que acuciaba por entonces a la Sociedad Argentina. Aún en los momentos dramáticos del final de sus días, no dejó de entregarnos enseñanzas.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º- DISPÓNESE denominar con el nombre de “Doctor René Favaloro”, a la Ciclovía que se extiende en la Costanera de nuestra ciudad sobre calle Avenida Mastro Oeste desde su intersección con Avenida Jerónimo del Barco hasta calle Los Sauces.-

Artículo 2º- DISPÓNESE la instalación de la señalética respectiva que permita identificar a dicho espacio con el nombre al que se refiere al artículo primero de la presente Ordenanza, incorporando además en un punto estratégico a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal, una breve reseña sobre la vida y obra del Dr. René Favaloro.-

Artículo 3º- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128824 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1372-A-2017

**ORDENANZA PARA NOMINAR CALLE
“SOR JOSEFA DÍAS Y CLUCELLAS”**

Ciudad de Villa del Rosario, 5 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El pasaje sin denominación ubicado entre calles Agrimensur Dalmacio Vélez al este, Belgrano hacia el oeste; calles San Juan hacia el norte y Salta hacia el sur según plano de la ciudad adjunto.

Y CONSIDERANDO:

Que en el mes de marzo de 2016, una reconocida vecina de nuestra

ciudad: Srta. Estela Gaido, se dirigió al Presidente del Concejo Deliberante de esta ciudad solicitando homenajear la memoria de la religiosa y artista Sor Josefa Díaz y Clucellas, nominando una calle con su nombre.-

Que la mencionada religiosa Adoratriz fue a su vez una artista que si bien nació el 13 de abril de 1852 en la ciudad de Santa Fe, vivió, pintó, y falleció en nuestra ciudad de Villa del Rosario en el año 1917.-

Que su reconocimiento es a nivel internacional por ser la primera pintora con firma del continente y por lo tanto considerada toda una institución del arte plástico santafesino.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º- DISPÓNESE denominar como calle “Sor Josefa Díaz y Clucellas”, al pasaje sin denominación ubicado entre calle Agrimensur Dalmacio Vélez al este, calle Belgrano hacia el oeste; calle San Juan hacia el norte y calle Salta hacia el sur según plano de la ciudad adjunto como Anexo I.-

Artículo 2º- REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a las autoridades religiosas y representantes de la Congregación de Adoratrices de Villa del Rosario, como así también a las autoridades educativas del Instituto del Inmaculado Corazón de Marías Adoratrices de nuestra ciudad.-

Artículo 3º- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128867 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1373-A-2017

ORDENANZA PARA LA CONTRATACIÓN DE ALBAÑILERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DEL PLAN AURORA EN ESCUELA RECONQUISTA Y M. DE SOBREMONTÉ

Ciudad de Villa del Rosario, 12 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El Contrato celebrado entre el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba y la Municipalidad de Villa del Rosario, para la ejecución de la obra: “Construcción de Sanitarios y Circulación en Establecimiento Educativo “RECONQUISTA” en el marco del Programa Aurora, (Ordenanza N° 1313-A-2016) y la ejecución de la obra: “Construcción de dos (2) Aulas en Establecimiento Educativo “Marqués de Sobremonté”, en el marco del Programa Aurora (Ordenanza 1338-A-2016)

Y CONSIDERANDO:

Que las obras avanzaron en una primera etapa y parte de una segunda etapa, según consta en informes presentados a la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que el régimen de contratación en su artículo N° 27 inciso 6º establece que se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular, cuando el monto de la contratación supere los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y no exceda los PESOS TRESCIENTOS

CINCUENTA MIL (\$ 350.000).-

Que la obra requiere avanzar con la contratación de la mano de obra de albañilería, para comenzar con la construcción del techo de vigueta, carga de tergotop con bovedilla y pintura, los sanitarios; y la construcción del techo de loza pura, carga y pintura, las aulas, respectivamente y para lo cual se solicitaron presupuestos:

- Presupuesto 1: Luján Gastón (Escuela Reconquista)
Loza de Viguetas con nervio de 20: \$ 72.000.
Carga de telgopor con bovedilla y pintura: \$ 45.000
- Presupuesto 2: David R. Díaz (Escuela Reconquista y Sobremonte)
Precio mts2 techo viguetas: \$ 600.
Precio mt2 techo loza pura \$ 1.000
Precio mt2 carga completa: \$ 400
- Presupuesto 3: Gianini Néstor (Escuela Reconquista y Sobremonte)
Losa de Hormigón por m2: \$ 1100.
Losa de viguetas por m2 \$ 650
Carga con bovedilla: \$ 600
- Presupuesto 4: Rubén Luque (Escuela Sobremonte)
Encofrado de madera y armado de techo de loza de hormigón de 10 cms. por 140 mts de techo: \$ 1.000.
Carga de techo con vermiculita, bovedilla y pintura: \$ 400 / m2

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- APRUÉBESE la contratación del albañil, David R. Diaz D.N.I N° 28.116.288 por un monto de \$1000 el m2 de techo, carga y pintura para la Escuela Reconquista.-

Artículo 2º.- APRUÉBESE la contratación del albañil, Rubén O. Luque D.N.I N° 21.693.580 por un monto de \$1400 el m2 de techo, carga y pintura para la Escuela Marques de Sobremonte.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los doce días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128870 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1374-A-2017

ORDENANZA PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED A TRAVÉS DEL PROGRAMA PLAE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

La incorporación de la Municipalidad de Villa del Rosario al Programa de Alumbrado Eficiente dependiente del Ministerio de Energía de la Nación

PLAE, el cual consiste en el recambio de la luminaria instalada de sodio hacia la nueva tecnología led, del cual se recibe un subsidio para la compra de 888 luminarias led que corresponde al 70 % de lo solicitado.

Y CONSIDERANDO:

Que de este programa también participan otros municipios de la Provincia de Córdoba como Arias, Costa Sácate, Sacanta, Las Junturas, Villa de Soto, Carrilobo, Ticino Monte de los Gauchos y Pozo del Molle, a cuyos efectos se ha resuelto efectuar una compra comunitaria y se solicitó cotización y especificaciones técnicas de cada luminaria a distintas empresas para la adquisición de las mismas lo cual supone acceder a los beneficios de reducción de precios por cantidad de compra.

Que a los fines de reducir costos se han mantenido reuniones informativas respecto del funcionamiento del plan y de las exigencias del gobierno de la Nación, con los municipios intervinientes y se le han solicitado presupuestos a las siguientes firmas: STRAND, PHILIPS, VATIOVA, LEDCENE, IEP, B&P, LEDVANCE.

Que a la fecha solo cumplen con las especificaciones técnicas exigidas por el programa de Alumbrado Eficiente las empresas STRAND y PHILIPS, quedando las demás empresas, VATIOVA, LEDCENE, IEP, B&P, LEDVANCE, excluidas por el Ministerio de la Nación para constituirse como proveedoras.

Que a tal efecto, es menester solicitar acuerdo al Honorable Concejo Deliberante toda vez que dicha operación requiere ser avalada por Ordenanza particular en el marco de su competencia, destacando que el carácter comunitario de la operatoria y en el marco de favorecer a una importante región y zona de influencia, el marco jurídico lo aporta la Ordenanza del Régimen de Contrataciones vigente a partir de lo estipulado en su Artículo N° 27º.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en el marco del Programa Nacional PLAE dependiente del Ministerio de Energía de la Nación, la adquisición de 888 luminarias led con la firma PHILIPS LIGHTING ARGENTINA S.A. con domicilio en calle VEDIA 3892, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUIT: 33-71492461-9, 802 luminarias de 12.000 lúmenes, 227 de 23.000 lúmenes y 57 de 15.000 lúmenes por la suma de \$5.970.117, cuya diferencia con el subsidio otorgado se garantiza con fondos del municipio.-

Artículo 2º.- LA presente adquisición para recambio se funda en la mayor luminosidad, superiores atributos técnicos, y menor consumo energético de los artefactos LED que se incorporen al alumbrado público existente.-

Artículo 3º.- ADJÚNTASE como Anexo I, las Especificación Técnica para la adquisición de luminarias LED de Alumbrado Público, las cuales se ajustan a las exigencias Ministeriales.-

Artículo 4º.- ADJÚNTASE como Anexo II, la base comparativa de precios formando parte integral de la presente Ordenanza.-

Artículo 5º.- AFÉCTESE la partida presupuestaria de ingresos "Aportes Nacionales", cuenta "Programas Nacionales" N° 1.2.2.2.3.0 para la recepción de los fondos provenientes del programa como también la par-

tida presupuestaria de egresos "Otras Obras", cuenta "Obras Varias" N° 2.1.2.5.8.0.0 para las erogaciones que demande la ejecución de las obras.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128871 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1375-A-2017

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PIROTECNIA EN LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

Los ruidos molestos ocasionados por el uso de pirotecnia tanto por adultos, como también por parte de menores de edad sin el debido control de los padres, y con la falta de responsabilidad en cualquier horario y lugar y sin ningún tipo de recaudo, originando además un peligro potencial para su seguridad y la de las demás personas, afectando a su vez el descanso necesario para afrontar la jornada laboral; y alterando el descanso con sobresaltos en nuestros abuelos de la tercera edad, y a su vez en personas con capacidades diferentes por el menoscabo a su salud, con un alto impacto en la vida de los animales, que son profundamente perjudicados por los ruidos que produce la pirotecnia, provocando un malestar generalizado. Y CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto cuenta con el tácito respaldo de organizaciones abocadas a la protección integral de las personas, su seguridad y resguardo, ecologistas, proteccionistas, profesionales de la salud pública, integrantes de Defensa Civil y vecinos que comparten esta preocupación cada fin de año en nuestra comunidad, y en cada otra ocasión en que se hace uso de la pirotecnia.

Que, al respecto se consultó al Coordinador Académico de la Carrera de Medicina Veterinaria, M. V. Mgr. Miguel Jimeno, quien expresó su más profundo rechazo a la utilización de dichos artefactos dada la extrema sensibilidad auditiva de los animales (para niveles de sonidos tan perturbadores) y, porque es conocido por todos que son causales de accidentes (por intentos de huidas) y de pérdidas de mascotas por desorientación y miedo debido a los estruendos.

Que, en respuesta a la consulta que este Honorable Cuerpo hiciera a la Comisaría de Distrito local, el Sub Crio Marcelo Estaurino informó que no se registran actuaciones sumariales por accidentes, solo exposiciones por ocasionar ruidos molestos al arrojar pirotecnia.

Que la razón por la cual se propone la sanción de esta norma radica principalmente, en que con la vigencia de ella se evitaría la contaminación acústica, el maltrato a los animales domésticos, se disminuirían los riesgos de accidentes a las personas que utilizan estos elementos sin ser especialistas.

Que la utilización de estos productos conlleva a la contaminación, molestias a la fauna e incluso incendios forestales, ya que para conseguir los distintos efectos y colores se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos, que por un lado, pueden suponer una fuente de estrés para la fauna y, sobre todo, constituyen un gran riesgo de incendio forestal.

Que el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte.

Que en general, esta legislación brega por la protección de la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas y de los animales, el sano esparcimiento familiar y la protección del medio ambiente.

Que la Pirotecnia, sus derivados y similares vulneran los derechos naturales de respeto que el ser humano se debe a sí mismo como también a los animales.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- PROHÍBESE en todo el territorio de la ciudad de Villa del Rosario, la fabricación, tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto mayorista como minorista, y el uso particular de elementos de pirotecnia, coherería y de todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración o detonación. Asimismo, queda expresamente prohibido el uso de todo tipo de artificio pirotécnico, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, etc.-

Artículo 2°.- CONSIDÉRASE elemento pirotécnico o de coherería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción o impacto, incluyendo globos aerostáticos.-

Artículo 3°.- DISPÓNESE en cuanto a los términos de la prohibición, que alcanzan a las industrias y comercios radicados en la ciudad, como así también a los particulares, vendedores ocasionales, y organizaciones de todo tipo.-

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE que para la circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición, solo estará permitido por las rutas nacionales o provinciales que atraviesan el ejido municipal, y siempre y cuando no tengan destino final en Villa del Rosario, además de que tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente.-

Artículo 5°.- EXCEPTÚASE la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio con efectos exclusivamente visuales, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Siempre se deberá sujetar su uso a los controles que establezcan las normas superiores, determine la reglamentación y cuenten con la aprobación previa de organismos de control y prevención de incendios. Asimismo, quedan exceptuados los artículos considerados inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados. En todos los casos exceptuados, los ruidos no deberán superar los permitidos por las Ordenanzas en vigencia.

Será responsable de la infracción el que opere estos elementos, quienes colaboren en la operación y, en caso de producirse en un predio privado, el ocupante y el propietario del mismo.

También quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ordenanza, el uso oficial ejercido por las Fuerzas Armadas o de Seguridad y/o Defensa

Civil, de productos y artificios pirotécnicos o de coherencia de señales.-

Artículo 6°.- EL incumplimiento de lo establecido en el artículo 1°, dará lugar a las siguientes sanciones:

- Multa de 50% de U.B.E. hasta 6 U.B.E., de acuerdo a la gravedad de la infracción, y al criterio de justicia del Juzgado Regional de Faltas o el órgano que en el futuro lo sustituya.
- Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.
- Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de cinco o diez días si se tratare de la primera infracción.
- En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar al infractor la habilitación municipal de su comercio, por un término de tres (3) años.-

Artículo 7°.- CUANDO se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de sanciones que establece el Artículo 6°.-

Artículo 8°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar una amplia campaña de información y concientización a los vecinos de la ciudad, sobre los alcances de la presente Ordenanza, con especial atención a las Instituciones Educativas.-

Artículo 9°.- ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juzgado Administrativo Regional de Faltas para su conocimiento y aplicación.

Artículo 10°.- DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 11°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128879 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1376-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CUBIERTA DEL ANFITEATRO ENRIQUE MANZOTTI

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

La importante cantidad de eventos que se generan tanto educativos, culturales, artísticos, como deportivos, y en forma permanente se realizan

en el ámbito de la Ciudad y la Región.

Y CONSIDERANDO:

Que es intención de este Gobierno Municipal realizar un espacio apropiado para tales fines, y a los efectos de que no se detenga el impulso de las distintas expresiones artísticas, culturales deportivas y educativas que confluyen en el vario arco de propuestas que coexisten en nuestra Comunidad.-

Que un grupo importante de vecinos (industriales, comerciantes, productores, profesionales) se han puesto a disposición de este Municipio con la intención de colaborar y participar en la construcción de un espacio cubierto en el Predio del Anfiteatro Municipal Enrique Manzotti.-

Que la celebración del medio Siglo del Festival de Folclore en el Agua, constituye un hecho trascendental para su historia y amerita una obra de esta envergadura.-

Que esta obra además de permitir la realización de eventos de toda índole durante en cualquier época del año, permitirá limitar la incertidumbre que significan la organización de un evento al aire libre por estar siempre supeditado a las condiciones climáticas.-

Que el costo de la ejecución de obra en la etapa prevista, no insume un valor significativamente inalcanzable para la administración Municipal.

Que existen ciudadanos comprometidos a realizar un aporte económico para la realización de dicha obra, ya que la consideran trascendental para el posicionamiento de nuestro Festival entre los más importantes de la provincia de Córdoba con proyección a nivel Nacional como así también para el desarrollo de la Ciudad.

Que la obra permitirá generar infraestructura para vestuarios, depósitos, sectores gastronómicos que contribuirán a incrementar las actividades sociales en el ámbito de la comunidad de Villa del Rosario (murgas, teatros, etc.).

Que el nuevo formato del Anfiteatro potenciará el incremento de la Publicidad Estática en el mismo predio, mejorando las posibilidades en la generación de recursos genuinos.

Que en el plan de obra pública aprobado en el período 2016 para este año 2017 en lo que se refiere al apartado "OBRA COSTANERA" se hace expresa referencia a "... obras de ampliación y remodelación del anfiteatro Enrique Manzotti, dotándolo de mayores comodidades para la realización de eventos."

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTÓRCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la ejecución de la obra para la construcción de la primera Etapa de la cubierta del Anfiteatro Enrique Manzotti.-

Artículo 2°.- DETERMÍNASE en cuanto a la provisión de los materiales que se realizará mediante Compra Directa, a través de un concurso de precio con intervención del Concejo Deliberante, que resulte más convenientes obtenidos por el DEM, tanto locales como de las empresas más importantes a nivel nacional proveedoras de este tipo de material, de acuerdo a lo que las distintas etapas de ejecución demande, en función de lo estipulado en el Régimen de Contrataciones Vigente y supletoriamente la Ley de Contratación de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- DISPÓNESE que la construcción del mismo se realizará a través del trabajo mancomunado de constructores locales, quienes formarán un equipo de trabajo a tal efecto, en consonancia con lo dispuesto

por el Régimen de Contrataciones Vigente en su artículo 27°.-

Artículo 4°.- CONTEMPLÁSE en la Reglamentación de la presente Ordenanza mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, la implementación de un Reglamento Interno que ordene las condiciones inherentes al uso de dicho espacio.-

Artículo 5°.- CONFÓRMESE una "Sub-Comisión de Seguimiento" encargada de verificar todos los aspectos vinculados a la ejecución y avance de obra, la cual estará integrada por miembros del Ente Municipal de Eventos, Departamento Ejecutivo Municipal, y el Honorable Concejo Deliberante; independientemente de la labor de contralor a cargo del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 6°.- ESTABLÉZCASE en cuanto las Especificaciones Técnicas, el Cálculo de las cantidades y costos de insumos lo siguiente:

a) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- 1) La estructura se construirá con sistema alma llena (perfil W ASTMA 572, GRADO 50 con tensión de influencia de 345 Mpa.), las medidas son variables en tamaño y peso de acuerdo a su posicionamiento (materiales procedentes de España o Brasil).-
- 2) Las dimensiones serán de 30 x 45 mts., con una altura libre de 12 metros en sus extremos.-
- 3) Las correas se fabricarán en perfil "C" de 140 x 60 x 20 galvanizadas tomadas con 4 bulones de 3/8 x 1", forrado con chapa sinusoidal sin calum calibre 25, tomadas con autoperforantes de 14 x 1 1/2" tipo T2 con neoprene.-
- 4) El color de la estructura será a evaluar, y a realizar sobre material previamente desfosfatizado.

b) CÁLCULO DE INSUMOS A UTILIZAR:

- 1) Los insumos y cantidades dispuestas de los mismos serán:

PERFIL WI Y WH MEDIDAS VARIAS:48.930 kg.
CHAPA SINUSOIDAL CALIBRE 25: 1.500 mts.
PEFIL "C" DE 140 X 55 X2 GALVANIZADO: 1.416 mts.
HIERRO LISO 16 MM DE 12 MTS: 3.000 kg.
DESFOFATIZANTE:50 lts.
PINTURA 3 EN 1:280 lts.
ALAMBRE COBREADO P/ SOLDADURAS: 150 kg.
ELECTRODOS: 90 kg.
CHAPA 1045 DE 1": 1.050 kg.
CUMBRERA CENTRAL:30 mts.
BULONES CINCADOS 3/8 X 1" GRADO 5:960 u.
AUTOPERFORANTES 14 X 1 1/2 TIPO T2:5.500 u.
TENSORES DE 5/8:40 u.
VARILLAS ROSCADAS DE 5/8: 25 bs.
PLANCHUELAS DE AJUSTES Y ESCUADRAS M/V..... 1.870 mts.

- 2) El Diseño y los Cálculos de Ingeniería, estarán a cargo del Departamento Técnico de la Municipalidad de Villa del Rosario, y de los profesionales con quienes el Municipio celebre convenios a partir de la Reglamentación de la presente ordenanza.-

c) CÓMPUTO DEL COSTO ESTIMADO DE INSUMOS:

- 1) Establézcase el costo de la primera etapa en la cifra de Un millón doscientos noventa y siete mil quinientos treinta pesos, más IVA; (\$1.297.530,00 + IVA).-

- 2) Determinase que en cuanto a todos los recursos obtenidos sobre la marcha de la obra y que sean sin cargo alguno para el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará oportunamente el Proyecto de Ordenanza y/o convenio respectivo con el cálculo exacto de los mismos a los fines de que el Honorable Concejo Deliberante, proceda a dar curso favorable a la aceptación de lo donado, conforme a lo dispuesto por L. O. M. N° 8.102 art. 30° inc. 19°.-

Artículo 7°.- PROCÉDASE a brindar participación a los Bomberos Voluntarios de nuestra Ciudad, Cruz Roja filial Villa del Rosario, y todo otro organismo inherente a la Defensa Civil local; a los efectos de aportar la perspectiva técnica respecto de la utilización de espacios con criterio de seguridad en el predio, plan de evacuación, rol de incendio; con la intervención de profesionales pertenecientes al área "higiene y seguridad industrial" en cuanto corresponda.-

Artículo 8°.- CONTÉMPLESE la funcionalidad a los fines de la Protección Civil del Complejo - Anfiteatro Municipal de Usos Múltiples, como "punto de encuentro" y/o Centro de Evacuados para los vecinos del sector, ante cualquier evento climático adverso o de origen antrópico y en la medida que no se haya visto afectada la operatividad del mismo.-

Artículo 9°.- IMPÚTENSE las erogaciones que irrogue la ejecución de la obra para la construcción de la primera Etapa de la cubierta del Anfiteatro Enrique Manzotti, a la cuenta "Remodelación y Mantenimiento de la Rivera" N° 2.1.2.5.4.-

Artículo 10°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128880 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1377-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL DEM A ADQUIRIR EN FORMA DIRECTA UN AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, MODELO ETIOS

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

La realización de la 50° Edición del Festival de Folklore en el Agua que se realizará en el próximo mes de Enero de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que la Rifa del Festival se ha constituido en un complemento ganando un lugar de preponderancia entre la gente para adquirir el estatus de tradicional e importante para dicho evento.

Que al conmemorarse los 50 años del Festival de Folklore en el Agua, amerita también dotar a la Rifa del Festival de premios que le aporten relevancia a los fines de que la misma se posicione a la altura de las cir-

cunstances que rodean al evento.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera apropiado que la Rifa contenga dentro de sus premios más importantes un automóvil 0 km, y que a su vez el mismo sea adquirido en nuestra ciudad.

Que a tal efecto y en virtud de dotar del marco de transparencia característico a esta gestión municipal, se han solicitado presupuestos a distintas firmas que comercializan este tipo de vehículo en nuestra ciudad, entre las cuales se citan:

- La firma Color Automotores, quien ofrece el modelo TOYOTA ETIOS X 1.5 6 M/T 5P Año 2018, en la suma de \$241.520, con las siguientes condiciones de pago: cuatro cuotas iguales y consecutivas con cheques a cero (0), treinta (30), sesenta (60), y noventa (90) días a partir de la fecha de la compra.
- La firma Autovilla Multimarcas, quien ofrece el modelo TOYOTA ETIOS 5P X 6ta, en la suma de \$242.000, con las siguientes condiciones de pago: Contado.
- La firma Centro Motors S.A., quien ofrece el modelo TOYOTA ETIOS X 1.5 6 M/T 5P Año 2018, en la suma de \$250.004, con las siguientes condiciones de pago: Cheque a quince (15) días.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la Compra Directa de un automóvil marca Toyota, modelo Etios X 1.5 6M/T 5P, color blanco, a la firma Color Automotores en la suma de doscientos cuarenta y un mil quinientos veinte pesos (\$241.520), que resultara de la oferta más conveniente según los presupuestos que se adjunta a la presente.-

Artículo 2°.- DISPÓNESE que las condiciones de pago serán las siguientes: cuatro cuotas iguales y consecutivas con cheques a cero (0), treinta (30), sesenta (60), y noventa (90) días a partir de la fecha de compra de la unidad.-

Artículo 3°.- IMPÓNESE a la parte vendedora el cargo de patentar dicho vehículo modelo 2.018.-

Artículo 4°.- AFÉCTESE a los fines de la correspondiente registración en la administración municipal en cuanto a la operación autorizada, a la partida presupuestaria 1.3.01.01.10.00.00 "Comisión Municipal de Turismo", dependiente de la Municipalidad, para las erogaciones que demande la concreción de la compra.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128882 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1378-A-2017

ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE

HORMIGÓN SIMPLE Y CORDÓN EN CANTERO CENTRAL EN CALLES DE LA CIUDAD

Ciudad de Villa del Rosario, 17 de Octubre de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

La necesidad de sistematizar el dragado de los desagües pluviales en los principales puntos de conflictos.

Y CONSIDERANDO:

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuerdas y / o grupos de cuerdas sin pavimentar.

Que la presente obra solucionaría inconvenientes al transporte, tránsito vehiculares, etc, gracias al cantero central que se genera que permitirá el ordenamiento del en el sentido de los vehículos.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio, como así también, la solución al escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. - DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de pavimento y cordón para cantero central de hormigón simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

CORRIENTES ESTE: tramo comprendido entre las calles Independencia y Agrimensor Dalmasio Vélez (Longitud del tramo = 700 metros; ancho del cantero central de 2,20 metros de ancho).

Artículo 2°. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra. Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 5981 metros cuadrados y el cordón para el cantero central de 1313 metros cuadrados.

• PREPARACIÓN DE LA SUB-BASE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa a compactar deberá ser de un espesor de 20 cm (veinte centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo.

• EJECUCIÓN DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre una sub-base, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Se realizará una base granular de 20 cm. como mínimo de espesor, conformada por:

- ? 35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;
- ? 15 % de Piedra 10:30
- ? 50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En la capa de esta base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHTO-180.

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

• EJECUCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE

El hormigonado se realizará de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto (ver plano). Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 como mínimo con un asentamiento de 5 a 8 cm (cinco a ocho centímetros).

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

JUNTAS DE DILATACIÓN

Se construirán con material compresible y de un espesor mínimo de 2 cm.

JUNTAS DE CONTRACCIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman, no tengan superficies mayores de 15,00 m², además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hormigón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 12 a 24 horas de realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que

aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

SELLADO DE JUNTAS

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de los mismos, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm., tanto en pavimento y cordón cuneta, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpiadas con operaciones posteriores. Se sellarán asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm. a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verterá el sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que al enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta. Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada. La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de calentamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol). En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora. El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

PROTECCIÓN DEL AFIRMADO

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual colocará barricadas en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barricadas antes del librado al tránsito, que transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches se emplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja. Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeran daños en las losas se corregirán de inmediato.

LISURA SUPERFICIAL

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m. (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm. (Cuatro milí-

metros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm. y 8 mm., se deberá proceder a corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Superado el valor de 8 mm. se considerará al área como de rechazo, debiendo ser demolida y reconstruida.

ESPESOR Y RESISTENCIA DEL PAVIMENTO

El hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm². La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

DESMOLDE

El desmolde deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después siete días del hormigonado.

SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°. - Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

Artículo 4°. - Presupuesto Oficial del pavimento y del cordón cantero central.

El presupuesto oficial del pavimento simple asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 03/100 cvos. (\$4.393.822,03).

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 77/100 por metro cuadrado (734,63 \$/m²).

El presupuesto oficial del cordón para el cantero central asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 56/100 (\$345.476,56).

El precio de cordón de hormigón simple es de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 12/100 el metro lineal (263,12 \$/m lineal).

Artículo 5°. - Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°. - Ajuste de precios de valor básico del m² de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de Septiembre de 2017.

Artículo 7°. - Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°. - Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Urbano, estimándose el plazo de obra de 2 meses.

Artículo 9°. - Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10°. - Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la Obra será exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Urbano, debiendo contratar a los profesionales que tendrán a su cargo en función a lo establecido por el Régimen de Contrataciones Vigente.

Artículo 11°. - Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°. - Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°. - Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIÓ. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°. - Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentista por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°. - Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente formula:

$$CF (\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

CF (\$) = Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas = (variable entre 0,32 y 0,29 según longitud de cuadras)

Vb = valor básico del metro lineal de pavimento terminado = \$734,63

Vb = valor básico del metro lineal de cordón terminado = \$263,12

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

Artículo 16°. - Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinado el pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformará por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

Artículo 17°. - Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 25% de contado, un descuento del 10% hasta en 6 cuotas mensuales, hasta 12 cuotas mensuales sin interés, o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 48 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 1,5% directo, más gastos administrativos.

Artículo 18°. - Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 19°. - Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria de Obras, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 20°. - Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 21°. - COMUNÍQUESE, Publíquese, deseé al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128883 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1379-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA COMPRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA DEL ANFITEATRO ENRIQUE MANZOTTI

Ciudad de Villa del Rosario, 18 de Octubre de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1376-A-2017 que autoriza al D.E.M. a la construcción de la primera etapa de la cubierta del Anfiteatro Enrique Manzotti.

CONSIDERANDO:

Que para la provisión de materiales, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1376-A-2017 determina que se realizará una Compra Directa luego de realizar el correspondiente cotejo de precios tanto con empresas locales como a nivel nacional.

Que la compra se realizará a los proveedores con mejor precio del mercado, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Que estos materiales son imprescindibles para la ejecución de la obra en cuestión.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. -APRUEBESE la Compra Directa de materiales a cuyos proveedores se detallan en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- APRUEBESE la compra de 50000 KG. PERFIL CW 610 MEDIDAS VARIAS a "COMERCIAL GERDAU" por un monto de \$926.125,00; 125 U N PERFIL NEGRO 140/60/20-20MM a "SERIN S.A." por un monto de \$ 163.459,00; 3000 KG. HIERRO LISO 20 MM BARRA a "COMERCIAL GERDAU." por un monto de \$ 64.986,00; 40 TENSORES 5/8 a "PEFIN" por un monto de \$ 7.018,00; 1500 MTS. CHAPA SINUSOIDAL CAL. 25 a "ROCA ACEROS" por un monto de \$187.269,00; 30 CUMBRES CENTRAL a "DONADIO" por un monto de \$ 4.182,00; 960 BULONES 3/8 X1" a "LUIS LORENZO E HIJO" por un monto de \$ 2.193,00;

5500 BULONES AUTOPERFORANTES a "PEFIN" por un monto de \$ 8.652,00; 1050 KG. CHAPA 1405 DE 1" a "INDUSTRIAS CORMETAL S.A." por un monto de \$ 22.839,00; PINTURA 3 E 1 a "PEFIN" por un monto de \$ 28.629,00; FOSFATIZANTE a "PEFIN" por un monto de \$ 4.393,00; ALAMBRE PARA SOLDADURA a "FH Centro" por un monto de \$ 7.970,00 y ELECTRODOS a "PEFIN" por un monto de \$ 7.405,00. Todos los precios tienen los impuestos que le corresponden.-

Artículo 3º. - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128890 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1380-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A QUE GESTIONE Y TOME DEL FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA UN PRÉSTAMO CON DESTINO PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO BIBLIOTECA Y MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL, 1ª CUOTA AÑO 2017.

Ciudad de Villa del Rosario, 24 de Octubre de 2017.-

VISTO:

La adhesión de nuestra Municipalidad al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, creado por la unidad de trabajo Provincia-Municipio en el Marco del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza N° 759-A-2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad el día 21 de diciembre de 2004.-

CONSIDERANDO:

Que la unidad de trabajo Provincia-Municipio ha dispuesto designar a la Municipalidad de Villa del Rosario el importe de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,-) para el otorgamiento de un crédito, en el marco de la vigésima séptima etapa del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

Que no habiéndose utilizado hasta la fecha el monto acordado para vigésima séptima etapa, la Municipalidad de Villa del Rosario, puede acceder a la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,-).-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,-), con destino a la Ampliación del Edificio

de la Biblioteca y Museo Histórico Municipal, 1ª Cuota Año 2017 .

Artículo 2º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, ceda, al fondo que le otorgue el préstamo, la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00.-) mensuales, durante el término máximo de veinticuatro (24) meses.-

Artículo 3º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, notifique formalmente a la provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.

Artículo 4º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 3º de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la Coparticipación de los Impuestos Provinciales.

Artículo 5º.- IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 1º de esta Ordenanza, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

Artículo 6º.-COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128891 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1381-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A QUE GESTIONE Y TOME DEL FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA UN PRÉSTAMO CON DESTINO PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO BIBLIOTECA Y MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL, 2ª CUOTA AÑO 2017.

Ciudad de Villa del Rosario, 24 de Octubre de 2017.-

VISTO:

La adhesión de nuestra Municipalidad al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, creado por la unidad de trabajo Provincia-Municipio en el Marco del Ministerio de Go-

bierno de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza N° 759-A-2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad el día 21 de diciembre de 2004.-

CONSIDERANDO:

Que la unidad de trabajo Provincia-Municipio ha dispuesto designar a la Municipalidad de Villa del Rosario el importe de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,-) para el otorgamiento de un crédito, en el marco de la vigésima séptima etapa del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

Que no habiéndose utilizado hasta la fecha el monto acordado para vigésima séptima etapa, la Municipalidad de Villa del Rosario, puede acceder a la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,-).-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.-FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,-), con destino a la Ampliación del Edificio de la Biblioteca y Museo Histórico Municipal, 2ª Cuota Año 2017 .

Artículo 2º.-FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, ceda, al fondo que le otorgue el préstamo, la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00.-) mensuales, durante el término máximo de veinticuatro (24) meses.-

Artículo 3º.-FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, notifique formalmente a la provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.

Artículo 4º.-FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 3º de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la Coparticipación de los Impuestos Provinciales.

Artículo 5º.-IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 1º de esta Ordenanza, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

Artículo 6º.-COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128894 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1382-A-2017

ORDENANZA PARA AUTORIZAR A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FESTEJOS DEL 50° ANIVERSARIO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL 50° FESTIVAL DE FOLCLORE EN EL AGUA

Ciudad de Villa del Rosario, 24 de Octubre de 2017.-

VISTO:

La próxima edición del 50º Festival de Folclore en el Agua los días 05, 06 y 07 de Enero de 2018, a realizarse en el tradicional lugar de nuestro Balneario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión Municipal de Festejos del 50º Aniversario eleva a consideración el Presupuesto de ingresos y egresos estimados correspondientes al referido Festival, el que necesita de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y especialmente de la Ordenanza que contempla el Régimen de Contrataciones en su Art. 31 Inc. 2, se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular, cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida calidad.

Que a los fines de salvaguardar en el futuro esta Comisión Municipal, es pertinente que conforme a lo dispuesto en el cuerpo legal antes citado, que el Honorable Concejo Deliberante autorice el Presupuesto y Programación del Festival de Folclore y festejos del aniversario Fundacional que se adjunta formando parte de la presente.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZASE ala Comisión Municipal de Festejos del 50º Aniversario el Presupuesto y Programación del 50º Festival de Folclore en el Agua a realizarse los días 05, 06 y 07 de Enero de 2018 en nuestra Ciudad y que en copia se adjunta como formando parte de la presente, conforme lo dispuesto en la Ordenanza de Contrataciones Vigentes y la delegación de facultades para contratar otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Comisión Municipal de Festejos del 50º Aniversario, sujeta a autorización por el Honorable Concejo Deliberante y al control del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 2º.- HÁGASE saber a la Comisión Municipal de Festejos del 50º Aniversario, que deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Tribunal de Cuentas y el Honorable Concejo Deliberante el correspondiente balance definitivo en un plazo no mayor a los ciento cincuenta (150) días transcurridos el evento.-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128895 - s/c - 23/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1383-A-2017

ORDENANZA PARA ACTUALIZAR LOS MONTOS DE LAS TASAS REFERIDAS A ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Ciudad de Villa del Rosario, 31 de Octubre de 2017.-

VISTO:

Los montos vigentes para la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS"; y

CONSIDERANDO:

Que los montos de las tasas referidas han quedado desactualizados.-
Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS SESENTA MIL (\$60.000) por única vez y por cada estructura portante.-
- b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

Artículo 2°.- LA presente Ordenanza entrará en vigencia al 1° de Enero de 2018.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los treinta y un días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

4 días - N° 128897 - s/c - 23/11/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

ORDENANZA N° 3666/2017.

VISTO:

Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza N° 3300/11, y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de ordenanza de la obra de Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias a realizarse en Barrio Santa Teresita, para la calle López y Planes (entre Monseñor de Andrea y Berutti), de nuestra ciudad, según Anexo I que forma parte integral de la pre-sente, conteniendo la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.

Que la realización de estas obras cordón cuneta, hormigón articulado y obras complementarias, en uno de los objetivos estratégicos e imprescindible para el desarrollo urbano y mejoramiento en la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza N° 3300/11, resulta el mecanismo más efectivo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 2° de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular, quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Que por lo antes expresado y conforme a las atribuciones conferidas por la ley Provincial Nro. 8102 – Orgánica Municipal:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la ejecución de la obra "Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias," a realizarse en Barrio Santa Teresita, para la calle López y Planes (entre Monseñor de Andrea y Berutti), de nuestra ciudad, en los términos que se detallan en el Proyecto y Plano adjunto y que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°.- DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 1° de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 9° de la Ordenanza N° 3300/11 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle correspondiente.

Artículo 3°.- APRUÉBASE el presupuesto de la obra, el análisis técnico financiero y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar, la forma de

contratación y los cronogramas de trabajo que se detallan en el Proyecto del Anexo I de la presente.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista.

Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, quien asimismo nombrará un representante responsable del proyecto, inspección y dirección de la obra.

Artículo 5°.- DISPÓNESE la apertura de un Registro de Oposición por el término de veinte (20) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 9° de la Ordenanza N° 3300/11 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento.

Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que las obras serán ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse en todo o en parte por Administración.

Artículo 7°.- EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

- De contado efectivo, con una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- De contado con tarjeta de crédito, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- En cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas por su valor neto sin interés, y
- Mediante un adelanto del 40% en efectivo más doce (12) cuotas mensuales y consecutivas por su valor neto, más un interés del dos por ciento (2%) mensual.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 8°.- LA falta de pago en los términos fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se en-

cuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produjera la mora de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas.

Artículo 9°.- LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 10°.- LA Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de Cerdón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias.

Artículo 11°.- DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de disponerse de ellos- con recursos obtenidos del Fondo de Desarrollo Urbano conforme lo previsto en la Ordenanza N° 3593/16 debiéndose proceder a su devolución en la medida dispuesta por la legislación específica.-

Artículo 12°.- ESTÍMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 13.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

Firmada por: Noelia Pol secretaria Concejo Deliberante, Laura Bié Presidenta Concejo Deliberante.

1 día - N° 128593 - s/c - 17/11/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3667/2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 3663 sancionada por el Concejo Deliberante de la esta ciudad, con fecha 26/10/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza mencionada en el Visto se dispone la ejecución de la obra "Cerdón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias" para el barrio A.A.T.R.A. de nuestra ciudad.

Que en texto del primer párrafo del Considerando y en el Artículo 1o de la Ordenanza N° 3663, se ha detectado un error material e involuntario.

Que el citado debe ser subsanado para su correcta interpretación.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a efectuar las modificaciones pertinentes.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- RECTIFICASE la Ordenanza N° 3663 sancionada por el

Concejo Deliberante de la esta ciudad, con fecha 26/10/2017, en sus partes pertinentes en donde dice:

...“Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en Barrio A.A.T.R.A para las calles Pedro Ortiz (entre calles Santiago del Estero y San Juan), Santiago del Estero (entre San Luis y Pedro Ortiz), San Juan (entre San Luis y Pedro Ortiz), de nuestra ciudad”...., debe leerse: “..“Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en Barrio A.A.T.R.A para las calles Santiago del Estero (entre calles Pedro Ortiz y San Luis), El Inca (entre calles Pedro Ortiz y San Luis), San Juan (entre calles Pedro Ortiz y San Luis) y calle Pedro Ortiz (entre Santiago del Estero y San Juan), de nuestra ciudad”....

Artículo 2°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

FIRMADA POR: Noelia Pol secretaria Concejo Deliberante, Laura Bié Presidenta Concejo Deliberante.

1 día - N° 128594 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0282/17

Cosquín, 24 de julio de 2017

VISTO:

La vigencia de la resolución 68/14, que establece la puesta en marcha desde el municipio de un trabajo intersectorial para atender la problemática de la violencia de género optimizando los recursos de cada estamento u organismo público provincial, y nacional, para facilitar el acceso de las víctimas de violencia a las distintas instancias de denuncia, contención y reinserción social.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha norma se asienta en los principios rectores de la legislación nacional n° 26.483 que propone “la adopción del principio de transversalidad, (el que) estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios”; mediante “la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia.” Esta norma se refiere a una actividad propia del estado en términos generales tanto como en “servicios especializados de violencia”.

Que dicha resolución municipal propicia la sensibilización y prevención de la violencia de género en la comunidad.

Que la ley provincial n° 9283 define como prevención a “la promoción de una cultura que favorezca la creación de un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad, entre los miembros de una familia, eliminando las causas y patrones conductuales que generan y refuerzan la violencia familiar.”

Que el Municipio ha entendido que debe llevar adelante una política pública activa y preponderante de promoción de derechos de las personas.

Que para ello la Municipalidad ha asumido un compromiso y viene desarrollando una fuerte tarea territorial utilizando como modelo de trabajo el abordaje interdisciplinario e interinstitucional, con un marco teórico centrado en la vigencia de los derechos humanos, en la perspectiva de género, y teniendo en cuenta el modelo ecológico.

Que los objetivos generales de estas acciones que realiza el municipio son: prevenir las manifestaciones de la violencia social en la comunidad,

asistir a las víctimas de violencia y promover acciones para contribuir a problematizar la cultura patriarcal donde se asientan las relaciones asimétricas de poder.

Que para el cumplimiento de estos objetivos claramente trazados, en mayo de 2016 comenzó a funcionar un programa municipal denominado “Intervención Integral en Violencia Social” y que el mismo viene accionando sobre casos de violencia de distintos tipos pero en particular sobre situaciones de violencia de género.

Que este programa tiene como objetivos estratégicos la creación de dispositivos institucionales de articulación en red para el abordaje integral de las situaciones de violencia en la comunidad; la promoción de redes de asistencia, asesoramiento y contención familiar, comunitaria e institucional para los personas que sufren situaciones de violencia; la generación de espacios comunitarios de sensibilización y problematización sobre las pautas culturales que permiten el ejercicio de la violencia.

Que para el Municipio es imperioso reconocer formalmente las actividades de este programa y enmarcarlas en el ámbito de un área que promueva integralmente a las mujeres, en interrelación con todos los espacios gubernamentales, porque esto nos permitirá avanzar en el cumplimiento de metas y desarrollo de nuevas perspectivas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- CRÉASE el Área de Género en la órbita de la Dirección de Desarrollo y Promoción Social la que llevará adelante, en relación con las distintas áreas municipales y todo otro organismo público y privado de la ciudad, la planificación e implementación de políticas tendientes a la reivindicación de derechos de las mujeres.

Artículo 2°.- RECONÓZCANSE las acciones y los profesionales que conforman el Programa Intervención Integral en Violencia Social, que inició sus actividades en mayo de 2016, el que a partir del presente decreto quedará a cargo del Área de Género.

Artículo 3°.- LOS objetivos generales de dicho programa serán, en consonancia con el trabajo que se viene realizando, la prevención de las manifestaciones de la violencia social en la comunidad, la asistencia a las víctimas de violencia y la promoción de acciones para contribuir a problematizar la cultura patriarcal donde se asientan las relaciones asimétricas de poder, sin desmedro de otros que pudieran sistematizarse producto de su dinámica de funcionamiento interna; o de aquellos que surjan de la planificación del Área de Género.

Artículo 4°.- IMPÚTENSE los gastos que demande el funcionamiento del Área de Género a la Partida 2.01.03.01.01.01.03 – Programa de Fortalecimiento de Género, del Presupuesto Vigente.

Artículo 5°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 128189 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0284/17

Cosquín, 27 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente No 2017-56-1 – Desarrollo Social, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora SORIA MARIA MERCEDES, DNI N° 17.544.080, con domicilio en calle Caseros S/No de esta ciudad, por el cual solicita ayuda económica para solventar gastos de servicio de sepelio.

Y CONSIDERANDO:

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que puedan hacer frente al costo del sepelio.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente en cuestión, corresponde dar respuesta positiva a lo peticionado.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la señora SORIA MARIA MERCEDES, DNI No 17.544.080, con domicilio en calle Caseros S/No de esta ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00), importe destinado a gastos de servicio de sepelio de su difunto hermano, fallecido 19/06/2017, facultándose por el presente a la Empresa "COSQUIN" de Altamirano Pedro Santiago, C.U.I.T No 30-99901370-4, con domicilio en calle Presidente Perón No 658 de esta ciudad de Cosquín, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.- EL gasto que demande la presente erogación será imputado a la Partida 2.01.03.01.01.02.09 Promoción y Asistencia Social, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 128192 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0285/17

Cosquín, 27 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 2017-57-1 – Desarrollo Social, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora ZARATE ZULMA NATALIA, DNI N° 34.802.253, con domicilio en calle Arturo Orgaz S/N° y Esposos Roffo, Barrio Las Carmelitas de esta ciudad, por el cual solicita ayuda económica para solventar gastos de servicio de sepelio.

Y CONSIDERANDO:

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que

puedan hacer frente al costo del sepelio.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente en cuestión, corresponde dar respuesta positiva a lo peticionado.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la señora ZARATE ZULMA NATALIA, DNI N° 34.802.253, con domicilio en calle Arturo Orgaz S/N° y Esposos Roffo, Barrio Las Carmelitas de esta ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500,00), importe destinado a gastos de servicio de sepelio de la fallecida con fecha 09/06/2017, facultándose por el presente a la Empresa "COSQUIN" de Altamirano Pedro Santiago, C.U.I.T No 30-99901370-4, con domicilio en calle Presidente Perón No 658 de esta ciudad de Cosquín, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.- EL gasto que demande la presente erogación será imputado a la Partida 2.01.03.01.01.02.09 Promoción y Asistencia Social, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 128194 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0288/17

Cosquín, 28 de julio de 2017

VISTO:

La visita a nuestra ciudad en el día de la fecha del señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – Contador JUAN SCHIARETTI y miembros de su Gabinete, con la finalidad realizar distintos aportes para el desarrollo de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que tal acontecimiento debe ser resaltado por la importancia que conlleva para esta ciudad el contar con estas tan importantes visitas con las cuales trabajamos a diario mancomunadamente en pos del bien común de nuestra comunidad.

Que es obligación de este Departamento Ejecutivo ofrecer los honores correspondientes a tan destacados visitantes que nos honran con su presencia.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DECLARANSE HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE COSQUÍN al señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BA, Contador JUAN SCHIARETTI y a los miembros del gabinete que lo acompañan, mientras dure su estadía en esta ciudad.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 128433 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0287/17

Cosquín, 28 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente 2017-2068-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3653, sancionada con fecha 27/07/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 3653 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 27/07/2017, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/8XikuC>

1 día - N° 128431 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0279/17

Cosquín, 20 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente No 2017-1550-1 – Mesa de Entrada, registro de esta Municipalidad, por el cual se solicita la contratación de un camión para tareas que determine la Dirección de Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligacio-

nes que se generen.

Que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión, informe emitido por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 08/05/2017, celebrado con el señor MORENO GABRIEL DEL VALLE, DNI N° 27.736.014, C.U.I.T. No 20-27736014-5, con domicilio en Pasaje Lugones y San José S/No de la Localidad de Santa María de Punilla, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.01.01.03.01.01.29 Servicios Fondo de Infraestructura Municipal, del Presupuesto de gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/JZX8Yb>

1 día - N° 128180 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0281/17

Cosquín, 24 de julio de 2017

VISTO:

Que el próximo 28 de agosto se conmemora un nuevo aniversario de la declaración de ciudad a Cosquín.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario destacar este hecho significativo para los habitantes de nuestra ciudad.

Que, en tal sentido, el Departamento Ejecutivo ha dispuesto invitar a toda nuestra comunidad para que participe de la festividad preparada para este día.

Que con el fin de dar mayor realce a dicha celebración y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los eventos organizados, el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido declarar a este día no laborable, razón por la cual deberá dictarse el acto administrativo que refleje tal situación.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE, en la ciudad de Cosquín, el 28/08/2017 como día "NO LABORABLE" con motivo de celebrarse el 78 ANIVERSA-

RIO de su declaración como tal, siendo de aplicación obligatoria para la Administración Pública, Bancos, Establecimientos Educativos y, en forma optativa, para las Compañías de Seguros y la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 2°. - DISPÓNGASE que cada Secretaría de esta Municipalidad tome los recaudos necesarios a fin de asegurar los servicios mínimos, estableciendo las guardias de personal que crea convenientes.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/Tq317c>

1 día - N° 128185 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0280/17

Cosquín, 21 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente 2017-1989-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3651, sancionada con fecha 20/07/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PROMULGASE la Ordenanza No 3651 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 20/07/2017, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Abg. Matías Ezequiel Chamorro , Secretario de Asesoría Legal y Técnica a cargo de Secretaría de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/ai9LhW>

1 día - N° 128181 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0278/17

Cosquín, 19 de julio de 2017

VISTO:

La necesidad de proceder a la contratación de servicios profesionales para la instalación y actualizaciones de los módulos del Sistema Integral de la Administración Municipal para la Comisión Municipal de Folklore.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 20/03/2017, celebrado con la Empresa PROGRAM CONSULTORES S.A., representada en este acto por su Vicepresidente Ing. GIRAUDO Alberto José, DNI N° 16.202.065, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 2.01.07.01.12 – Servicios Informáticos y Diseños Gráficos, del Presupuesto de gastos Vigente de la Comisión Municipal de Folklore.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/lvgGnJ>

1 día - N° 128179 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0286/17

Cosquín, 28 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente 2017-2067-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3652, sancionada con fecha 27/07/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PROMULGASE la Ordenanza No 3652 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 27/07/2017, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/2yRbzi>

1 día - N° 128196 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0283/17

Cosquín, 27 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 2011-2640-1-Mesa de Entradas- registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora AGÜERO GUILLERMINA ANTONIA, DNI N° 5.450.806, con domicilio en calle Güemes S/N° de esta ciudad, por el cual solicita concesión de un lote de terreno ubicado en el cementerio local.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la concesión de que se trata sea otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste identificación del lote, plazos, precio y obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe el que se encuentra incorporado en el Expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Convenio de Concesión de Uso de Lote en el Cementerio de la ciudad de Cosquín de fecha 06/07/2017, celebrado con la señora AGÜERO GUILLERMINA ANTONIA, DNI N° 5.450.806, con domicilio en calle Güemes S/No de esta ciudad, por el período, retribución global y demás condiciones establecidas en el mismo, el que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

Anexo: <https://goo.gl/qDtVUT>

1 día - N° 128190 - s/c - 17/11/2017 - BOE

DECRETO N° 0289/17

Cosquín, 28 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente No 2017-1155-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, por el cual se solicita una contratación de servicios para desempeñar tareas como Director en el Coro Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 28/06/2017, celebrado con el señor OLMOS AYALA SANTIAGO MARTÍN, DNI No 20.792.405, CUIT No 20-20792405-9, con domicilio en calle José María Paz No 190 de la ciudad de La Falda, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 2.01.01.03.01.01.17 Locación de Servicios, del Presupuesto de gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 128434 - s/c - 17/11/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN JOSE

RESOLUCIÓN N° 11 /17

San José, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba,
13 de noviembre de 2017

VISTO:

La celebración del 124° aniversario de nuestra localidad de San José, que se conmemora el día 17 de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que tal acontecimiento es altamente significativo en el más profundo sentir popular de los habitantes de San José, que vive de tal manera un

hecho auténticamente histórico.

Que con motivo de tan importante fiesta popular, el gobierno municipal llevará a cabo una serie de actos y eventos artísticos y culturales tales como: el acto central, baile, la noche de folclore y cierre con baile, con elección y coronación de Reina.

Que tales actos y eventos son merecedores del reconocimiento por parte de este Cuerpo Deliberativo.

Que a través del dictado de la presente, la Asamblea legislativa local -cuyos miembros son los representantes directos del pueblo de San José-, pretende brindar un simple y emotivo homenaje habida cuenta la trascendencia del acontecimiento.

Que es por lo expuesto y por las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, RESUELVE:**

Art. 1°.- ADHIERASE a la realización de los actos, eventos artísticos y culturales previstos por la celebración del 124º aniversario de la localidad de San José, a realizarse el día 17 de noviembre del corriente año .

Art. 2°.- PROMUEVASE la participación de la ciudadanía de nuestro pueblo en los actos conmemorativos de la fecha aludida.

Art. 3°.- DESE amplia difusión a lo establecido por medio de la presente resolución.

Art. 4°.- COMUNIQUESE y archívese.

Fdo. por Secretaria del Concejo Deliberante ,Melisa Montiel - Presidenta del Concejo Deliberante , Prof.Analia Arce .-

1 día - N° 128555 - s/c - 17/11/2017 - BOE

RESOLUCIÓN N° 12 /17

San José, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba,
13 de noviembre de 2017

VISTO:

La conmemoración del Día de la Soberanía Nacional, a llevarse a cabo el próximo 20 de noviembre del corriente año 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que tal acontecimiento representa la conmemoración de la Batalla de la Vuelta de Obligado, librada el 20 de noviembre de 1845 oportunidad en que, la Nación Argentina se encontraba gobernada por Juan Manuel de Rosas, quien al mismo tiempo ejercía como gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Que tal fecha conmemora el día en el que los soldados argentinos -en inferioridad de condiciones- resistieron un ataque en el río Paraná del ejército anglo-francés, por entonces, el más poderoso del mundo y que junto al Cruce de los Andes, es una de las dos mayores epopeyas de nuestra Patria. Una gesta victoriosa en defensa de nuestra soberanía que puso a prueba exitosamente el coraje y el patriotismo de los argentinos.

Que es por lo expuesto y por las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES, RESUELVE:**

Art. 1°.- ADHIERASE a los actos y gestos de reconocimiento y conmemoración por el Día de la Soberanía Nacional.

Art. 2°.- PROMUEVASE la participación cívica de la ciudadanía en general en los actos de reconocimiento referidos en el artículo anterior de la presente resolución.

Art. 3°.- DESE amplia difusión a lo establecido por medio de la presente.

Art. 4°.- COMUNIQUESE y archívese.

Fdo. por Secretaria del Concejo Deliberante ,Srta.Melisa Montiel -Presidenta del Concejo Deliberante ,Prof.Analia Arce .

1 día - N° 128556 - s/c - 17/11/2017 - BOE